



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES



Nombre del Organismo contratante: Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación - Departamento de Compras y Contrataciones

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Tipo: Licitación Pública	Nº 27	Ejercicio: 2017
Clase: Sin Clase	Modalidad: Sin modalidad	
Expediente DGN Nº: 1209/2017		
Rubro comercial: Inmueble		
Objeto: ADQUISICIÓN DE INMUEBLE/S EN LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, PARA SEDE DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES.		
Costo del pliego: Sin Costo		

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en Italia N.º 1665 Piso 1º, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.
Tel. Fax: (0298) 442-06397 / 442-6136 (011) 4124-0656/44/45/46/47/48/49
Plazo y Horario: Hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

Lugar/Dirección: Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en Italia N.º 1665 Piso 1º, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.
Tel. Fax: (0298) 442-06397 / 442-6136
Día y Horario: 12 de septiembre de 2017, hora 09.00

Repliegue Único: ADQUISICIÓN DE INMUEBLE/S EN LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, PARA SEDE DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES.

Handwritten signature or mark on the left margin.

DCyC
Handwritten signature in a box.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. OBJETO DE LA LICITACIÓN

El presente llamado tiene por objeto la adquisición de inmueble en la ciudad General Roca, provincia de Río Negro, para sede de los defensorios públicos oficiales.

2. RETIRO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<http://www.mpd.gov.ar/index.php/compras-y-contrataciones>

El Pliego de Bases y Condiciones deberá retirarse personalmente en el Departamento de Compras y Contrataciones, **bajo apercibimiento de ser desestimada su oferta**, sito en la calle San José N° 331/3 2° piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.30 hs. a 16.00 hs. - o bien en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en Italia N.º 1665 Piso 1º, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en el horario de 7.30 a 13.30 hs. - en forma gratuita. Al retirar el pliego el interesado deberá identificarse y consignar domicilio, teléfono y una dirección de correo electrónico que será registrada y se considerará válida para la remisión de circulares y demás comunicaciones que sean necesarias remitir a los interesados.

3. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha fijada para el acto de apertura, a la siguiente dirección: **contrataciones@mpd.gov.ar** indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

Asimismo, por razones operativas y a fin de lograr celeridad en la elaboración de las circulares a cursar a los interesados, se requiere que tales solicitudes sean confeccionadas en una única presentación por cada uno de ellos, sin que ello menoscabe el derecho de efectuarlas dentro del plazo establecido, las veces que sea necesario.

Las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al Pliego, que no alteren el objeto del requerimiento, sean éstas originadas por el organismo o por consultas realizadas por los interesados, se circularizarán de igual forma, hasta el 2º (segundo) día hábil anterior a la fecha tope fijada para la presentación de ofertas (acto de apertura), a todas las personas que hubiesen retirado el pliego. Las circulares formarán parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

4. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en Italia N.º 1665 Piso 1º, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas, por escrito.

LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS OFERTAS DARÁ LUGAR A SU RECHAZO SIN MÁS TRÁMITE.

El presente procedimiento de selección del contratista es de **etapa única**, por lo tanto las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 "Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas" del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, incluyendo tanto la documentación y constancias exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Generales (Artículo 19), el presente pliego, el pliego de especificaciones técnicas, como la propuesta económica, de la cual deberá agregarse una copia.

Asimismo deberá presentarse junto con la oferta el Pliego de Bases y Condiciones que rige la presente contratación, las especificaciones técnicas y circulares debidamente suscriptos por el oferente o representante autorizado.

No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ofertas ya presentadas.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

IMPORTANTE: LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO).

Se recomienda conservar copia del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación y las circulares que lo integran dado que será de gran utilidad al eventual adjudicatario hasta la finalización del vínculo contractual.

5. CONTENIDO DE LA OFERTA

La oferta deberá contener la siguiente documentación:

- ANEXO I - Datos del/los Oferente/s y Características del Inmueble. En caso de existir varios co-propietarios, cada uno deberá completar la planilla.

En todos los casos los datos a aportar deberán pertenecer a los propietarios del bien.

ANEXO II - Planilla de Cotización, firmada por el/los propietarios o su apoderado (en cuyo caso deberá acompañar el pertinente poder instrumentado en escritura pública) y por la inmobiliaria (en caso de corresponder).

Si se tratase de un condominio la oferta deberá encontrarse suscripta por todos los condóminos. Caso contrario, quien se presente en su carácter de administrador del bien deberá acreditar mediante instrumento público que posee facultades expresas para disponer del inmueble objeto de la oferta.

Si el titular dominial del inmueble fuese una persona jurídica, se deberá adjuntar la documentación societaria que permita verificar que el firmante de la oferta esté facultado a tal fin. Si firmara un apoderado, se deberá acompañar el correspondiente Poder Especial donde consta la facultad para ofrecer el inmueble en representación del propietario y a los fines del presente procedimiento licitatorio.

- ANEXO III - Constitución de domicilio especial y correo electrónico.
- Certificado de dominio y Certificado de anotaciones personales de los propietarios del inmueble ofertado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda, actualizados a la fecha de apertura de la presente contratación, a fin de acreditar la titularidad registral e inexistencia de todo tipo de gravámenes que afecten al inmueble y/o de inhibiciones de los oferentes.
- Copia certificada del Reglamento de Administración y Co-propiedad en caso de tratarse de un inmueble alcanzado por el Régimen de Propiedad Horizontal o en su caso por el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 2037 a 2072).
- Autorización de venta a favor de la inmobiliaria, de corresponder, firmada por el/los propietario/s o bien por apoderado, quien deberá acompañar la documentación que acredite tal carácter y de la cual se desprenda que tiene facultades expresas para ello.
- Podrá acompañarse la documentación complementaria y aclaratoria que se estime conveniente a efectos de brindar mayor claridad a la descripción del bien ofrecido, sin perjuicio de los instrumentos y/o documentos que oportunamente pueda requerir este Ministerio Público de la Defensa.
- El oferente deberá acompañar con la oferta 1 (un) juego de impresiones de los **Planos de Arquitectura de Replanteo y/o Municipal Actualizados** (en escala 1:100), y **Vistas Fotográficas** (de fachadas, interiores, azoteas y todos aquellos elementos constitutivos del inmueble que sirvan para mejor entendimiento de la distribución y estado del mismo).

La Defensoría General de la Nación se reserva el derecho de efectuar visitas a efectos de corroborar la documentación técnica presentada y emitir el correspondiente Informe Técnico.

En caso de ser un condominio, cada condómino deberá presentar la Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Certificado Fiscal para Contratar vigente o la solicitud de inicio de trámite ante la AFIP.



[Firma manuscrita]



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Asimismo, la oferta deberá contener la documentación indicada en el artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

En el caso de presentarse una inmobiliaria, deberá presentarse la siguiente información:

- Nombre y apellido completo o razón social, domicilio legal y constituido,
- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos
- Certificado fiscal para contratar vigente o solicitud de inicio del trámite cuando la comisión inmobiliaria exceda la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).

Nota: En caso de presentarse documentación en copia, ésta deberá ser debidamente certificada por Escribano Público, o bien presentar el instrumento original en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, sita en Italia N.º 1665 Piso 1º, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro de 7.30 a 13.30 hs., o en el Departamento de Compras y Contrataciones, sito en la calle San José N.º 331/3 2º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9.30 hs. a 16.00 hs., para su cotejo y posterior certificación de la respectiva copia.

6. CONSTITUCIÓN DE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y DOMICILIO

El oferente debe constituir, con carácter de declaración jurada, una dirección electrónica donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursaren. Para dar por cumplido este requisito, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo III del presente.

Asimismo y con iguales efectos, debe constituir domicilio en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro.

7. FORMA DE COTIZACIÓN

Se deberá cotizar en pesos o en dólares estadounidenses, I.V.A. incluido, indicando el precio total general de la oferta (en números y letras); detallando asimismo los descuentos o bonificaciones, en caso de ser ofrecidos.

En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (I.V.A. incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4 % del monto total de la operación.

Aquellas ofertas que estén expresadas en otra moneda no serán consideradas.

A tal fin, deberá completar y suscribir debidamente el Anexo II - Planilla de cotización - del presente, indicando el valor del inmueble y, de corresponder, la comisión inmobiliaria.

Al evaluarse las ofertas presentadas, se considerará la sumatoria de ambos conceptos como monto total ofertado.

No obstante ello, los oferentes deberán aclarar -según lo requiere el citado formulario Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - cuál es el importe correspondiente a la comisión inmobiliaria.

El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación.

No se admitirá ningún reclamo posterior relativo a comisiones inmobiliarias si aquellas no han sido oportunamente incluidas en la cotización efectuada por el oferente en la planilla de cotización (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares) al momento de la apertura de las ofertas.

No se admitirá la inclusión de cláusulas de ajuste de ningún tipo.

En caso de discrepancia entre el monto consignado en números y aquel consignado en letras (tanto del precio del inmueble como de la comisión) se tendrá a este último como válido.

ACLARACIÓN IMPORTANTE: En el supuesto de recibirse cotización en dólares estadounidenses, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta al tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de "Billetes" en el Mercado Libre de Cambios "valor hoy" el cierre de operaciones del día anterior al de la apertura de las ofertas (según lo establecido



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

por el Art. 31 del Pliego de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa).

8. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo.

9. GARANTÍAS

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del "Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación".

El oferente deberá adjuntar a su oferta la garantía de mantenimiento de la oferta equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total de la misma.

En el caso de constituirse las garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación mediante seguro de caución, las compañías aseguradoras que aprueben las pólizas respectivas deberán encontrarse autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y contar con acreditada solvencia y trayectoria.

10. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OFERTAS

La evaluación se efectuará teniendo en cuenta los criterios de ponderación establecidos en las especificaciones técnicas.

A. Se tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes aspectos que permitirán elegir el inmueble más conveniente para el funcionamiento del destino propuesto:

- I. Ubicación
- II. Superficie cubierta
- III. Tipología
- IV. Medios de elevación mecánicos
- V. Accesibilidad
- VI. Iluminación y ventilación
- VII. Instalaciones - Eléctrica, Voz/Datos, sanitarias y gas
- VIII. Estado del edificio
- IX. Tipo de construcción
- X. Sistema de climatización
- XI. Locales sanitarios aptos para discapacitados
- XII. Sistema de seguridad edilicia
- XIII. Estacionamiento
- XIV. Acceso independiente
- XV. Inmuebles en planta baja

B. Valor de Venta.

C. Factibilidad y Costo Tentativo de adaptación del inmueble para servir a su uso.

Dentro de los factores a considerar en el análisis de la oferta, se ponderará los gastos adicionales a la compra, principalmente el costo de las adecuaciones o refacciones en caso de ser necesarias para su puesta en funcionamiento.

Se seleccionará la oferta más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta los factores precedentemente señalados.

11. PLAZOS. ESCRITURACIÓN Y ENTREGA DE LA POSESIÓN

La entrega de la posesión del inmueble se hará efectiva, libre de ocupantes y/o inquilinos y/o subinquilinos y/o intrusos y sin la oposición de terceros, en el acto de la escritura traslativa de dominio.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La escritura traslativa de dominio será otorgada una vez notificada la adjudicación e integrada la garantía de adjudicación, y dentro de los 30 (treinta) días corridos -contados a partir del día siguiente a la fecha en que se despacharen los certificados administrativos, conforme lo establece el Art. 14 de la Ley N° 21.890-; ante la Escribanía General de la Nación, con oficinas en la calle Uruguay N° 637, C.A.B.A., Tel. (011) 4371-4700/2283, siendo todos los gastos y honorarios abonados por las partes de acuerdo a derecho. En todos los casos se dará cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.890 modificada por Ley N° 23.868.

La venta se realizará en base a títulos perfectos, debidamente registrados a nombre del oferente o con posibilidad de aplicar inmediatamente el sistema de tracto sucesivo abreviado; libre de todo gravamen, embargos a inhibiciones, y con todos sus impuestos, tasas, servicios, y demás contribuciones íntegramente pagos hasta el día de la escrituración; acreditando dicho estado mediante los comprobantes y certificados de libre deuda respectivos.

12. GASTOS E IMPUESTOS

El transmitente del inmueble abonará el impuesto de sellos que resulte a su cargo, los gastos de reposición fiscal y diligenciamiento de los certificados registrales, estudios de títulos y deuda por impuestos, tasas y servicios que graven el inmueble hasta la escritura traslativa de dominio, así como todo impuesto, tasa o contribución de índole nacional, provincial o local que gravare la transferencia del inmueble, y el Impuesto a la Transferencia del Inmueble (ITI) en caso de corresponder. Deberá, asimismo, presentar aprobada toda la documentación administrativa o catastral que correspondiera por la ubicación y características del inmueble, como así también abonar los derechos respectivos.

El adquirente abonará los siguientes gastos: sellos de matriz y testimonio y los gastos de registración de la escritura. Los impuestos, tasas y contribuciones que se devenguen a partir de la firma de la escritura traslativa de dominio serán también a cargo exclusivo del adquirente, quedando a cargo del oferente los registrados con anterioridad a dicha fecha.

13. PLAZO EN QUE SE OTORGARÁ LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

El plazo de la Recepción Definitiva comenzará a correr desde el día en que efectivamente se haya efectuado la escrituración del inmueble.

14. FORMA DE PAGO

El pago del precio de venta y de la comisión inmobiliaria (en caso de corresponder), se efectuará al momento de la escritura traslativa de dominio mediante el entrega de cheques oficiales no a la orden correspondientes al Banco de la Nación Argentina, a favor del/los vendedor/es e inmobiliaria. Dicho instrumento será emitido en pesos (moneda nacional). Si la oferta adjudicataria hubiera sido expresada en dólares estadounidenses se considerará el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador "Billetes" en el Mercado Libre de Cambios "valor hoy" al cierre de operaciones del día anterior a la firma de la escritura traslativa de dominio.

FERNANDO G. LEGUZAMÓN
Subsecretario Administrativa
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CRITERIOS DE PONDERACIÓN de las ofertas para la evaluación técnica y económica de su conveniencia



Las ofertas de inmuebles para adquirir serán evaluadas de acuerdo a un **criterio objetivo de ponderación tabulado (MATRIZ DE PONDERACION)** por las características reseñadas a continuación, de conformidad con el grado de importancia establecido según su porcentaje preestablecido.

Se tendrá en cuenta la ponderación de aquellos aspectos que permitan elegir el inmueble más conveniente para el funcionamiento del destino propuesto.

Dentro de los factores a considerar en el análisis de la oferta, se ponderará los gastos adicionales a la compra, entre los que merecen destacarse, a título ilustrativo, la comisión inmobiliaria y el costo de las adecuaciones o refacciones, en caso de ser necesarias para su puesta en funcionamiento.

A I - 1. - UBICACIÓN (12%):

El inmueble deberá estar ubicado en la **zona céntrica administrativa**, próximo a los **Tribunales**, preferentemente en las manzanas incluidas dentro del área de influencia señalado en el **ANEXO IV - AREA TENTATIVA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE**.

Asimismo, y sin perjuicio del orden de valoración expuesto en el párrafo precedente, podrán considerarse otras ubicaciones aledañas si se cumple con el resto de las condiciones que se especifican para el inmueble.

Se deberá contemplar especialmente el Distrito (y su consecuente zonificación por Código) de implantación del inmueble, **resultando inadmisibles** (con causal de desestimación) aquellos que no permitan o restrinjan el asiento de organismos estatales y/o la atención al público.

A I - 2. - SUPERFICIE CUBIERTA UTIL (16%):

Deberá contar con una superficie cubierta útil mínima de **340 (trescientos cuarenta) metros cuadrados (m²)** con una tolerancia de **+/- 35% (más/menos treinta y cinco por ciento)**.

Las circulaciones y servicios no deberán superar el 25% de la superficie total cubierta.

A I - 3. - TIPOLOGIA (11%):

Inmueble/s apto para oficinas y atención al público. Se ponderarán los locales sin desniveles, o bien que faciliten el desplazamiento y seguridad de adultos mayores y discapacitados por medio de amplias escaleras, rampas y/o ascensores habilitados para el transporte de personas. En caso de que el inmueble se encuentre afectado por un régimen de Propiedad Horizontal, deberá estar contemplado y permitido el uso profesional y/o público de la unidad funcional ofertada, en el Reglamento de Copropiedad respectivo.

Se tomará en consideración la posibilidad de presentación de **1 (uno) o 2 (dos) inmuebles**, siempre y cuando cumplan con el resto de las condiciones que se especifican, y posean la aprobación del área técnica respecto de la construcción edilicia, acorde para las dependencias que se pretenden instalar.

A I - 4. - MEDIOS DE ELEVACIÓN MECÁNICOS (6%):

En caso de que el inmueble cuente con más de una planta, se ponderarán aquellos que cuenten con medios de elevación mecánicos que permitan rápido y adecuado movimiento del personal y público en general. Su número y capacidad estarán de acuerdo a la cantidad y superficie de las plantas del edificio.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Deberán tener contrato de conservación actualizado por una empresa especializada.

A I - 5. - ACCESIBILIDAD (9%):

Si en el acceso existiera diferencia de niveles de piso exterior e interior, el local deberá contar con rampa de acceso o bien disponer de un espacio que permita la construcción de la misma.

A I - 6. - ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN (9%):

Se ponderará al inmueble donde los locales de 1° categoría cumplan con las normas de iluminación y ventilación reglamentarias.

A I - 7. - INSTALACIONES - Eléctrica, Voz/Datos, Sanitarias y Gas (5%):

Se ponderará al inmueble donde se verifique el perfecto estado de las instalaciones existentes, las que estarán embutidas en los muros o con la debida protección. Se considerarán favorablemente como criterio de evaluación el estado de todas las instalaciones.

A I - 8. - ESTADO DEL EDIFICIO (8%):

Se ponderará al inmueble que observe buenas condiciones de seguridad y habitabilidad espacialmente en lo referente a estructura, cubierta, revoques, aislaciones, pisos, revestimientos, carpinterías, pintura, instalaciones. Se priorizará en este aspecto el inmueble que se encuentre en mejores condiciones edilicias, que requiera mínimos trabajos de reparaciones y adecuaciones.

A I - 9. - TIPO DE CONSTRUCCION (6%):

La estructura podrá ser metálica (perfiles de hierro), muros portantes o de hormigón. La sobrecarga mínima admisible para las plantas altas deberá ser de 250 kg/m² y para las cocheras (de existir) de 300 kg/m². Se considerarán favorablemente como criterio de evaluación la verificación estructural por medio de planos municipales conforme a obra.

A I - 10. - SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (1%):

Acondicionamiento térmico frío-calor acorde a las necesidades propias de los locales. Este podrá ser mediante sistema frío-calor por equipos centrales y/o individuales, ó solamente frío, cubriendo la calefacción con estufas y/u otro sistema alternativo.

Quedan totalmente descartadas las pantallas de calor infrarrojo, o estufas eléctricas (cuarzo, resistencia, aceite, etc).

A I - 11. - LOCALES SANITARIOS APTOS PARA DISCAPACITADOS (3%):

Se ponderará la existencia de un baño adicional, apto para discapacitados conforme lo establecido por Ley de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida N° 22431, art. 21 y su modificatoria Ley N° 24314.

A I - 12. - SISTEMA DE SEGURIDAD EDILICIA (3%):

Se ponderarán los inmuebles que cuenten con sistema contra incendio según reglamentación vigente y de acuerdo a normas de seguridad edilicia.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

A I - 13. - ESTACIONAMIENTO (1%):

Se ponderarán los inmuebles que cuenten con plazas para estacionamiento de vehículos, sean estas cubiertas, semicubiertas, descubiertas o bien espacio guardacoches. De contar el inmueble con estas plazas para estacionamiento, se deberá especificar en la oferta las características de las mismas.

A I - 14. - ACCESO INDEPENDIENTE (5%):

Se ponderarán los inmuebles que cuenten con acceso independiente desde la vía pública.

A I - 15. - INMUEBLES EN PLANTA BAJA (3%):

Se ponderarán los inmuebles que estén ubicados en Planta Baja.

FERNANDO G. LEGUIZAMÓN
Subsecretario Administrativo
Defensoría General de la Nación



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

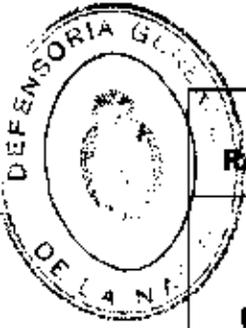
ANEXO I - DATOS DEL OFERENTE Y CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

A II - 1. - DEL OFERENTE:
-Nombre:
-Apellido:
-Domicilio:
-CP:
-Localidad:
-Provincia:
-Teléfonos:
-CUIT Nº:
A II - 1.1. - Carácter:
-Propietario:
-Copropietario:
-Inmobiliaria:
-Otro (aclaración):
A II - 2. - DEL/OS INMUEBLE/S:
A II - 2.1. - Tipo: Edificio/s – Unidad/es Funcional/es en P.H.
A II - 2.2. - Ubicación/es:
-Calle/s:
-Nº/s:
-C.P.:
-Localidad:
-Provincia:
A II - 2.3. - Superficies:
-Superficie del lote (m2):
-Superficie cubierta ofrecida (m2):
-Superficie descubierta (m2):
A II - 2.4. - Cochera/s:
-Cubierta/s - Semi-cubierta/s - Descubierta/s - Espacio/s Guardacoches:
-Cantidad:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO II - PLANILLA DE COTIZACIÓN



Renglón	Cantidad	Descripción	Precio Total
Único	1	Adquisición de inmueble/s en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro	\$/US\$
		Comisión Inmobiliaria	\$/US\$
TOTAL			\$/US\$

A III - 1. - Datos Complementarios a la Planilla de Cotización:

-Expediente N°:
-Licitación Pública N°:
-Fecha de Apertura:
-Nombre del oferente:
-Domicilio:
-Localidad:
-Provincia:
-Dirección Electrónica: @
-N° Tel/Fax:
-CUIT N°:

A III - 2. - Descripción General del inmueble:

-Ubicación/es:
-Superficie/s Total/es:
-Superficie/s Edificada/s:
-Valor/es del/os Inmueble/s: \$/US\$
-Son pesos o dólares estadounidenses

.....
Fecha, Firma y Aclaración del propietario

.....
Fecha, Firma y Aclaración de la inmobiliaria



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO III - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Procedimiento de selección:

Tipo y Clase:

Modalidad:

Nº:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

Declaro bajo juramento que constituyo domicilio especial en la
calle..... Nº.....,
piso..... departamento..... de la ciudad de General Roca, Pcia. de Río
Negro, Código Postal:; teléfono: y la siguiente dirección de correo
electrónico:..... donde serán válidas
todas las comunicaciones que se me cursen.

Firma:

Aclaración:

Carácter:

Lugar y fecha:

a) DE MANTENIMIENTO E OFERTA cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de contar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En las cases de licitaciones y concursos de etapas múltiples, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario ofertado.

b) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que sea por ciento (1.5 %) del valor total de la adjudicación.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad orden de compra abierta el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de cada solicitud de Previsión.

c) CONTRAGARANTÍA: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares la previeran.

Cuando la obligación -en caso de permearlo las ptegas-, se realice en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior a la de la constitución de la garantía.

Artículo 6.- Cursu vilas.- Pormas de Consultas.

Las garantías podrá constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito en la Tesorería del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, o mediante depósito bancario en la cuenta oficial del Ministerio Público de la Defensa, a giro postal o bancario, adjuntando el comprobante pertinente.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria con presencia del lugar donde se realice el llamado a giro postal o bancario. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA depositará el cheque dentro de las plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con aval bancario u otra forma a satisfacción del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, con independencia al fiador -en caso de corresponder-, en cualquier moneda, lisa, llana y principal pagadero con vencimiento a los beneficiarios de esta ley y división en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de inspección judicial.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por cualquier de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, cuyos cláusulas no se opongan a las disposiciones del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y sean emitidas a favor del presente organismo. Los seguros de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer los requisitos mínimos que reunir los opeñilas aseguradoras con el fin de preservar el eventual poder ejecutivo de caución.

[Handwritten signature]
TERCERA SECCION
SECRETARIA DE LA DEFENSA
2012

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Las normas contempladas en el presente artículo, comprenden el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para los contratos de compraventa, arrendamiento, servicios, permisos, las adquisiciones de inmuebles cuando el total de la contratación sea mayor de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000), las adquisiciones con opción a compra y todos aquellos contratos de ejecución expresamente previstos en un régimen especial en el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 2.- Plazos.

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 3.- Consultas.

Toda comunicación entre el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los oferentes proveedores y/o adjudicatarios, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme los principios de economía y celeridad en los trámites. Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar e los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente para que concurren a acreditarse personalmente. No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en vigencia a un interesado u obtener copia de documentos. En los casos previstos en el artículo 10 del RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, las comunicaciones que se cursen sólo tendrán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

Los oferentes, proveedores y adjudicatarios deberán cancelar sus derechos de cursada en su primera presentación ante el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA la cual mantendrá su vigencia hasta tanto sea modificada por su titular.

Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de las Actuaciones.

Toda persona que acredite fehacientemente algún interés podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la información que se encuentre amparada bajo normas de confidencialidad y la etapa de evaluación de las ofertas.

La negativa a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave del funcionario o agente a que correspondi otorgarla.

La vista del expediente no incluye los pliegos.

Artículo 5.- Garantías.

1.- Cheque.

[Handwritten signature]
SECRETARIA DE LA DEFENSA
2012

[Circular stamp]
SECRETARIA DE LA DEFENSA
2012

4) Con pagares o la visa, suscritos por quienes tengan el uso de la firma social o privada con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario en caso de no haber equiparación prevista en los Pliegos que rigen la contratación.

Las garantías constituidas, podrán ser anuladas por error de liquidación, o por error de cálculo o de aritmética, previa aprobación por parte del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Las garantías constituidas deben ser constituidas a nombre del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 7.- Excepciones.

No será necesario presentar garantía de cumplimiento de oferta al cumplimiento de contrato en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Contratación de artículos y publicaciones;
- c) Contratación de otros publicitarios;
- d) Cuando se de cumplimiento o la prestación dentro del plazo de liquidación de la garantía de cumplimiento de contrato sobre en caso de resciso. En estos casos el plazo para la recepción de oferta a partir de la publicación de la resolución del concurso;
- e) En los supuestos de contratos inter-administrativos;

9) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500), y así se dispusiere en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. No obstante lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes y adjudicatarios deberán hacer efectivos los montos de las garantías a través de los mecanismos del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, cuando así se dispusiere por resolución expresa. En tal supuesto, el oferente o adjudicatario no podrá interponer recurso o recurso alguno antes de que se realice el pago. En el caso de rechazo del bien o prestación, los oferentes rechazados quedarán en condición de no poder ser reanunciados por el adjudicatario. La prestación deberá ser garantía de cumplimiento de contrato.

10) En las licitaciones, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA sea el oferente.

Artículo 8.- Devolución de Garantías.

Señala demeritar:

a) Las garantías de cumplimiento de oferta se otorgan a la entidad del Intermun. a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días luego de la emisión del acta administrativo de adjudicación.

A quienes resulten adjudicatarios se les devolvan dichas garantías una vez que hubiere sido otorgada la garantía de cumplimiento de contrato, o que el oferente no hubiere otorgado el pago del monto de la garantía de cumplimiento de contrato.





b) Las garantías de cumplimiento de oferta del contratador de obra o a cualquier otra actividad, una vez transcurridos DIEZ (10) días de cumplimiento de contrato o liquidación del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Durante la etapa de ejecución del contrato, se deberán proporcionar o solicitar de los contratadores dichas garantías, en proporción a la parte ya cumplida, para lo cual se aplicará la subsección del procedimiento para definir los valores restados, o cualquier de los casos en que se hayan establecido mediante pliegos sus alcances.

El oferente o adjudicatario, luego de haber sido seleccionado, podrá reclamar la devolución, dentro del plazo de DIEZ (10) días a contar desde la fecha de la referida notificación. La falta de presentación en su caso, será motivo para que el bien de la oferta, no se devuelva, ni se realice la entrega de la obra o servicio a favor del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, y será anulada por la autoridad competente. El oferente o adjudicatario podrá reclamar la devolución de la garantía, cuando la garantía haya sido constituida mediante pago, en su caso, al término de dicho plazo.

Artículo 9.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Reglas de Maltrato que deben contener.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluirse las siguientes cláusulas del procedimiento de selección de que se trate y en especial:

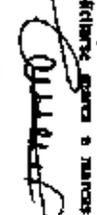
- a) Tipo, número, especifica, clase y modalidad del procedimiento de selección;
- b) Objeto de la contratación;
- c) Lugar, plazo y horario de presentación de ofertas;
- d) Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas;
- e) Especificaciones técnicas, las que deberán asegurarse de forma clara e inconfundible;

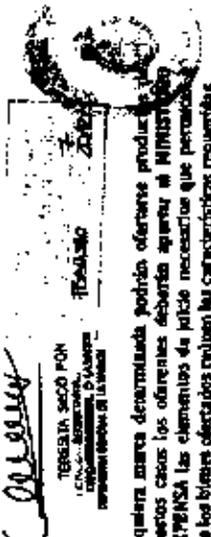
1. Las características y especifica de la prestación;
2. La unidad de medida, en su caso, la normal de calidad que deben cumplir los bienes a ser suministrados por el proveedor;
3. Si los materiales deben ser nuevos, usados o recondicionados;
4. Si se acepta el tolerancia, las normas que, en principio, las máquinas o aparatos con las especificaciones técnicas y la naturaleza y características del bien o servicio a ser suministrado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización a fabricación del mismo;

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos de manufactura original.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sea imposible para determinadas personas físicas o jurídicas o productores, al suministrarse debidamente todos los artículos de calidad, estilo o prestaciones determinadas. Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marcas determinadas.

Cuando se requiera pruebas científicas a técnicas o patentes en el terreno de la ciencia, tecnología o arte, el oferente o adjudicatario, y en caso de no haberse otorgado el contrato, podrá solicitar, dentro de los plazos determinados.



Aún cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otros marcas. En estos casos los oferentes deberán apurar al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA los elementos de juicio necesarios que permitan éste determinar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas.

Para ello, podrá exigirse a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o otras entidades competentes de carácter público o privado.

- l) Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la Inspección de Finalidad o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dicho fin, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar;
- m) Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual sobre del seguro de caución;
- n) Cuando no haya razones fundadas de dudar la forma de garantía;
- o) Precio de mantenimiento de la oferta;
- p) Cuando se considere pertinente indicar que no será necesario presentar garantía en tanto el monto de la misma no fuere superior a DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500);
- q) Cantidad de copias en que las ofertas deben presentarse sus ofertas;
- r) Pagar la moneda de cotización y la moneda de pago;
- s) Establecer cuando la contratación se debe hacer por cantidades netas y literas de novena y de gastos de embalaje;
- t) Dejar constancia cuando se admita formular oferta por parte del receptor;
- u) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- v) Indicar si se necesita la y remanencia de la manutención de los materiales;
- w) Pagar en que se consignará la recepción definitiva;
- x) Formas y lugares de presentación de las ofertas;
- y) Prever la opción de preterito, cuando correspondiera;

Artículo 10.- Compras y Adquisiciones.

Los participantes podrán solicitar aclaraciones (a) el contenido de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de correspondiente, que expresen pertinencias mediante comunicaciones escritas y de acuerdo a lo que se establece en los mismos. Las consultas deberán ser efectuadas hasta los CINCO (5) días anteriores a la hora de la apertura de las ofertas, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES la consulta es pertinente y contribuya a una mejor comprensión e interpretación del Pliego de Bases, la citada dependencia responderá a través del envío de un Circular, lo que deberá ser comunicada en forma fehaciente a todos los participantes que

[Signature]
 TERCERA SECCION
 DIVISION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
 MINISTERIO DE LA DEFENSA

hubieren adoptado el Pliego de Bases y Condiciones con VIGENCIA (24) Horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, incluyendo la documentación que rige el llamado. Dichas circulares se publicarán en la página WEB del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, además de exhibirlas en las oficinas del organismo.

El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá también de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlo siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e indicarlo en el Pliego correspondiente.

Artículo 11.- Requisitos Formales para la Presentación de Ofertas.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y serán presentadas por duplicado a la cantidad de copias solicitadas que indica el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los sobres, copias o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y convalidados en su cubierta la identificación de la dependencia a que corresponden, al día y la hora de la apertura la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de su apertura. Las propuestas deberán estar firmadas en todas sus folios por el oferente o su representante autorizado. Deberán presentarse junto con la oferta los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación y las Especificaciones Técnicas -en caso de corresponder-, debidamente suscritos por el oferente o representante autorizado. Las ofertas y respaldos en tanto dependencias de la propuesta, deberán ser debidamente rubricados por el oferente o su representante autorizado.

Las ofertas deberán constar convalidado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o desde Indique al Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de constitución de la garantía; además se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que correspondiera.

Artículo 12.- Efectos de la Presentación de la Oferta.

La presentación de la oferta, importa de por sí un ofrecimiento al pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la provisión de sus conexiones y la aceptación de su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

Artículo 13.- Contenido de la Oferta.

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cetero, en letras y números, determinado en la moneda de cotización y con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del remate, y el precio total general de la oferta, en base a la alternativa de mayor valor, ambos expresados en letras y números;
- b) La sustracción por cantidades netas, literas y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

[Signature]
 TERCERA SECCION
 DIVISION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
 MINISTERIO DE LA DEFENSA

El proponente podrá formular oferta por todo, o parte de lo solicitado. Podrá también hacerla por parte del renglón, pero sólo cuando así lo soliciten los Cláusulas Particulares.

En caso alternativo, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los renglones y/o por un grupo de renglones, sobre la base de no adjudicación íntegra.

Se podrá hacer descuentos por adjudicación total o parcial.

c) El origen del producto cotizado si en su letra o contrato, se establece que es de producción nacional.

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por la disposición en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 14.- En las Muestras.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de suministrar muestras, éstas podrán ser presentadas, como mínimo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego establezca un plazo distinto en el lugar preñado.

Además el oferente podrá presentar muestras que correspondan a Bienes no abiertos, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán incluir en forma viable los datos del procedimiento de selección al que correspondan, todos y cada uno de los apartados de las ofertas y la identificación del oferente. Como consecuencia de su recepción, se considerará un hecho en original y copia. El hecho original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos solicitados, quedarán en poder del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA para ser cotizadas con los que entran oportunamente al expediente. Cuando el contrato quedará a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su recibo, venado el plazo establecido precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, sin cargo. En esos casos, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en todo el caso cuando no tuviera aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubieren realizado adjudicaciones quedarán a su disposición para el resto hasta UN (1) mes después de la formalización de contrato por el oferente contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasara a retirarlos en el plazo fijado se entenderá que procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "en cargo", el oferente le hará extar en la documentación respectiva.

Artículo 15.- Anticompromiso del Estado.

El Estado para la selección del adjudicatario debe ser sustentado por la autoridad competente mediante este instrumento, el que deberá contener en todo lo siguiente:

a) Redacción del documento legal y su fundamentación;


DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
BOULEVARD 1500 TORO
MONTEVIDEO, URUGUAY



b) Indicación del origen de la contratación;
c) Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas si las hubiere;

d) Valor estimado de la contratación;

e) Valor del pliego, en caso de contratación;

f) Lugar, fecha y hora en que se realizará el acto de apertura de las ofertas.

Artículo 16.- Personal habilitado para contratar.

Podrá contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA toda la persona física o jurídica con capacidad para obligarse y que en su momento autorizada por los canales previstos en el artículo siguiente. A su vez, la persona física en cualquier de los procedimientos regulados por el DECRETUM PARA LA ADQUISICIÓN EMERGENCIA Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EMPLEA, para el otorgar el consentimiento y consentimiento a su persona y las que se dictan en su consecuencia. El DEPARTAMENTO DE COMIDAS Y CONTRATACIONES llevará un registro y registro de proveedores periódicamente actualizado, en donde también deberá consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a las mismas.

Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.

No podrán contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, respecto de las contrataciones de sus contratos vigentes;

b) Los agencias y funcionarios del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y los suscritos en sus cuales aquellos fueren a una participación en beneficio para formar la voluntad social;

c) Los condenados por delitos dolosos por un tipo legal o el delito de la condena;

d) Las personas que no encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Corrupción, Ley 24.759.

e) Los estables y dependientes notarios, tribunales y profesionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente.

Los oferentes de los tipos contemplados en este artículo, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades declaradas en este artículo, la Dirección Jurada que realiza el presente como Anexo I, deberá hacer constar y suscribir.

Artículo 18.- Sistema de Subrogación de Proveedores.

El DEPARTAMENTO DE COMIDAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá para contratar con Bases y Registros de Proveedores periódicamente actualizada, se incluirá también deberán consignarse los servicios y/o generalidades referidas a la situación de los oferentes. También se podrá consultar al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), administrado por la Oficina Nacional de Contrataciones del Poder Ejecutivo Nacional para el efecto de la información al estado y situación de los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que tramitan en el ámbito del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.


DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
BOULEVARD 1500 TORO
MONTEVIDEO, URUGUAY



No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas e contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPROD).

Artículo 19.- Contenido de la oferta.

Los interesados en participar en los procedimientos de selección del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberán proporcionar la información que se indica en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

La misma se aportará por única vez a oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúan las licitaciones. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá otorgar el correspondiente certificado de inscripción a los efectos.

En sucesivas presentaciones sólo deberá declararse bajo juramento que se halla incorporado a la Base y Registro de Proveedores del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. En su caso, deberá acompañar y adjuntar a la oferta el formulario tipo que como Anexo IV se incluye en el presente.

a) Personas Físicas y Apoderadas:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y ciudadanía, estado civil y número de documento de identidad;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

4. Listado de bienes servidos por Comandante Público Nacional.

b) Sociedades no constituidas regularmente:

1. Razón social, domicilio legal y consuetudinario.

2. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad de los socios;

3. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

4. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. Límites de bienes servidos por Comandante Público Nacional.

c) Personas Jurídicas:

1. Razón social, domicilio legal y consuetudinario, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral;

2. Número de Código Único de Identificación Tributaria;

3. Número de las actuales integraciones de sus órganos de fiscalización y administración;

4. Fecha, objeto y duración del Contrato social;

Stamp: MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, COMANDO EN JEFE, COMANDANTE PÚBLICA NACIONAL. Date: 2019-07-20. Signature: Teresa Seco Pon.

5. Fechas de cambios y fiscalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

d) Personas Jurídicas no Formadas:

1. Fecha y objeto del contrato constitutivo;

2. Número de expediente y fecha de la constitución de inscripción del trámite de inscripción en el registro correspondiente;

3. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos tres (3) años. A esos fines, deberá escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

e) Corporaciones y Uniones Transitorias de Empresas. Además de lo solicitado en el inciso b) deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas y jurídicas que los integran;

2. Identificación de las personas físicas que integran cada empresa;

3. Fecha del compromiso de constitución y su objeto;

4. Fecha y número de inscripción registrada de la constancia de inscripción del trámite respectivo;

5. Declaración de subsidiariedad de sus integrantes por todas las obligaciones derivadas de la prestación de la obra de la adjudicación y de la ejecución del contrato;

6. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación en los últimos tres (3) años. A esos fines, se deberá escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

f) En todos los casos, con la oferta deberá computarse:

1. Declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de inhabilidad para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, conforme lo establecido en el presente reglamento, debiendo escribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo I integra el presente;

2. El "Certificado Plural para Contratar", en concordancia superiores a pesos CINCUENTA MIL (\$50.000) o el monto que en el futuro fija la APP;

3. Constancia de inscripción ante la APP firmada por representante legal o apoderado de la empresa;

4. proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso o realizadas con otros organismos. A esos fines, se deberá completar y adjuntar el formulario tipo que como Anexo III se incluye en el presente.

5. presentar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, presentados por el Comandante Público Nacional y auditados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de

Stamp: MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, COMANDO EN JEFE, COMANDANTE PÚBLICA NACIONAL. Date: 2019-07-20. Signature: Teresa Seco Pon.

presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Escenario Social o Comercial. En estos casos solo deberán presentarse los antecedentes que requiera.

6. Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si encuentran o no litigios contra el ESTADO NACIONAL, o con entidades descentralizadas, subvencionadas o en caso contrario, relativas al patrimonio, monto recaudado, suero, pago de impuestos y actividad desarrollada. A esos fines deberá suscribir y adjuntar el formulario tipo que como Anexo U se incluye en el presente.

Artículo 26.- Procedimiento de documentación.

Cuando la documentación presentada por los oferentes como parte integrante de sus propuestas surtiese defectos formales, que no perjudiquen aspectos sustanciales de la oferta, serán indicados por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a los oferentes dentro del plazo indicado en TRHS (3) días contados a partir de recibida dicha documentación. Si así no lo hicieran, podrá desestimarse la oferta con perjuicio de la garantía correspondiente.

Dicha plaza podrá ser extendida, a criterio del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y con la fundamentación correspondiente, basándose en el grado de dificultad que implique la obtención de la misma.

Artículo 27.- Plazo de Mantenimiento de Ofertas.

Los proponentes deberán mantener sus ofertas por el término que se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no existiera en dicho pliego se deberá de no haberse fijado oferta con una anotación en el mismo de diez (10) días al vencimiento del plazo, según se considerará prorrogada automáticamente por un tiempo igual al referido, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otra duración, y así sucesivamente.

Si el oferente no mantuviera el plazo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA considerar a no las ofertas así formuladas, según conveniga a sus intereses.

Si en la documentación receptiva se formulara impugnación a la pre- adjudicación, el plazo de mantenimiento de las ofertas presentadas en la misma se considerará automáticamente ampliado en CINCO (5) días. Vencido este plazo si a haberse efectuado adjudicación la oferta caducará, salvo que se revoque la prórroga del presente.

Artículo 28.- Apertura de Ofertas.

En el lugar, día y hora designada para celebrar el acto de apertura, se procederá a realizarlo en presencia de los representantes de la dependencia adjudicadora tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la conformidad, suero, y procedencia de los sobres, cules o cualquier disposición para ser abierta.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya realizado.

Si el día señalado para la apertura presentara lluvia, el acto tendrá lugar en el día hábil siguiente a la misma hora.

[Handwritten signatures and official stamps of the Compras y Contrataciones de la Administración Pública]

Algunas oferta presentada no otularon podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean desestimadas se entregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

Se adjuntará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Artículo 29.- Caracteres de Insuficiencia y Desestimación de Ofertas.

Serán objeto de desestimación las ofertas que:

- a) que no estuvieran firmadas por el oferente o su representante legal, en todo o en parte.
- b) que estuvieran firmadas con firma o que resultaran ilegibles.
- c) que careciera de la garantía exigida.
- d) que no se acompañaran las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares requiriera con carácter obligatorio.
- e) que fueran elaboradas por personas inhabilitadas para contratar en los términos del artículo presente Pliego.
- f) que conllevaren condiciones abusivas.

El que surtiesen raspaduras, canceladas o faltarles en el peso, cantidad, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra parte sustancial a la esencia del contrato y no estuvieran debidamente señaladas.

h) que resulten inconsistentes o no en el acto de apertura, o incumplimiento de las especificaciones.

i) que conllevaren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación.

j) que incurriera en otros causales de inhabilitación que empresa y fundamentar las Pliegos de Bases y Condiciones Particulares respecto a este ítem.

Los errores que no afecten elementos esenciales del contrato en este causal de inhabilitación de la oferta. Entre ellos se puede citar la falta de precio unitario o de actualización de las propuestas, u otras imperfecciones que no impidan su lectura e interpretación con las demás ofertas presentadas.

Artículo 30.- Errores de Contratación.

Si el total cotizado para cada ítem no respaldara el precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, pero previa de la garantía o la proporción que corresponda.

Artículo 31.- Error en el monto de la garantía.

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que correspondía, en suprimido dicho error en veinte

RECEIVED
13 MAR 2006
10:00 AM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECEIVED
13 MAR 2006
10:00 AM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

par ciento (20%) del importe correcta. Cuando al dar el estudio de las ofertas se observare el error señalado se el informe deberá ser firmado el oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo el compromiso de pérdida del monto entregado en concepto de garantía.

Artículo 24.- Vista de las Ofertas.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente a la apertura. Los oferentes podrán solicitar copias en cualquier caso.

Artículo 27.- Cuadro comparativo.

Para el estudio de las propuestas presentadas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará su cuadro comparativo de precios en un plazo de TRES (3) días hábiles de realizada el acta de apertura y será girado a la Comisión de Pre-adjudicación correspondiente dentro de los VEINTICUATRO (24) horas de recibido el expediente de la Asesoría Jurídica, la que deberá dictaminar respecto del cumplimiento de la legalidad de la documentación acompañada a la oferta. Los planes citados podrán ser ampliados en forma excepcional, siempre que se justifique tal necesidad debidamente en las actuaciones respectivas, en razón de las características particulares de la contratación.

Artículo 28.- Comisión de Pre-adjudicación. Dictamen.

La Comisión de Pre-adjudicación tendrá un dictamen de carácter vinculante, que presentará a la autoridad competente para adjudicar los suministros para el dictado del acto administrativo, así como coadyuvar al procedimiento de adjudicación. A tal fin laborará en acts en la que deberá indicar expresamente los motivos y fundamentos que dieron lugar a la decisión de la oferta pre-adjudicada, y las razones tomadas en consideración para la desestimación de las demás ofertas. El acta será suscripto por el Presidente y los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación respectivo. Concluida su laboración, la Comisión remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la publicación y/o anuncio del acta de pre-adjudicación.

Si en los contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) El examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones del REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA y por los respectivos Pliegos;
- b) el examen de las entidades de las ofertas: para ello deberá reunir todos los informes que considere necesarios consultando el Registro de Proveedores que lleva el Departamento de Compras y Contrataciones y/o la base de datos del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y/u otras bases y/o bases a los que también accese el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA;

c) evaluación de las ofertas:

- 1. deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicará los

[Firma]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECEIVED
13 MAR 2006
10:00 AM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECEIVED
13 MAR 2006
10:00 AM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

medida fundamentada en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas indistintamente inadmisible, deberá explicar los fundamentos para su desestimación.

2. respecto de las ofertas que resulten admisibles, de acuerdo a las especificaciones previstas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deberá compararse y evaluar su conveniencia.

Artículo 29.- Comité de Selección.

La Comisión de Pre-adjudicación procederá a la elección de la oferta más conveniente para el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común, cuyas características técnicas puedan ser descriptivamente especificadas e identificadas, se entenderá en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

La pre-adjudicación podrá efectuarse aun cuando se haya obtenido una sola oferta.

Artículo 30.- Parámetros de Evaluación.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago a corto de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tendrán en consideración para el caso de compra de ofertas, conforme se establece en el Artículo 31 y deberán ser computados para el pago si la concurrencia de las facturas se efectúan dentro del término fijado.

Artículo 31.- Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

En caso de ofertas cotizadas en moneda extranjera, la comparación de precios se efectuará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

En los casos en que se formulan ofertas con fines, acarreos, descarga y/o estiba es dispuesta por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, se presentará en la medida que correspondiere, el importe de los fletes, seguros, impuestos y otros gastos obligados.

Artículo 32.- Negociación.

Con posterioridad a la apertura de las ofertas, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá negociar con el oferente mejor posicionado o simultáneamente con los oferentes mejor posicionados que hubieran presentado ofertas similares, con el fin de obtener condiciones más ventajosas para el interés público. Las mejores propuestas deberán ser requeridas e todos los oferentes llamados a negociar, con las mismas condiciones y no podrán ser utilizadas para ninguno de ellos.

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecida en el requerimiento, habiéndose el acto perfeccionado de acuerdo a lo normado en el artículo 22 y siguientes del presente Título.

Artículo 32.- Lugar de oferta.

En caso de igualdad de precios, la pre-ajudicación recaerá en la propuesta que ofrezca menores o iguales ventajas de mayor calidad, el ello según la mayor conveniencia de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

En el supuesto de realizarse la igualdad se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije, formen una mejor oferta de precios. Bajas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidas en el requerimiento, habiéndose el acto perfeccionado y de acuerdo a lo normado por el Artículo 22 y siguientes del presente Título. En silencio por parte del oferente invitado o de comparecer se considerará como mantenimiento de su oferta.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto cuando el mejor precio no exceda de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

De subsistir el empate, por no haberse la modificación de precios o por resultar inexistente ninguna, se dará preferencia en la pre-ajudicación a la propuesta que a organización o firma acordado desistió por pago en su plazo establecido.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas simultánea. Para ello se deberá abrir luego, día y hora del sorteo público y notificar fehacientemente a los oferentes llamados a comparecer. El sorteo se realizará por la Comisión de Pre-ajudicaciones correspondiente o presidenta de las instancias que conformen, independientemente de sus responsabilidades.

Artículo 34.- Pre-ajudicaciones parciales.

En cualquier estado del trámite, en forma previa a la adjudicación, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá, por causas fundadas, declarar:

- a) pre-ajudicar todos los renglones o parte de los renglones llamados;
- b) pre-ajudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo que el oferente haya expresado sobre la base de la adjudicación totalidad del ítem.

Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre-ajudicación.

La Pre-ajudicación, en todos los casos, deberá publicarse por UM (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Sin perjuicio de ello, en todas las instancias sean públicas o privadas, y en las contrataciones directas sin excepción, deberá enviarse en la carpeta y en el caso van al oficial del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Bajas sumadas se realizarán durante TRES (3) días como mínimo cuando se trate de licitaciones abiertas. DOS (2) días como máximo cuando se trate de licitaciones privadas, y dentro UM (1) día como mínimo cuando se trate de contrataciones directas.

Artículo 36.- Contenido del acuerdo de la pre-ajudicación.

Handwritten signatures and official stamps of the Ministry of Defense, including a circular stamp with the text 'COMISION DE PRE-AJUDICACIONES' and 'MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA'.

El acuerdo de la pre-ajudicación deberá mencionar las siguientes datos en el orden que se indica:

- a) nombre del organismo licitante;
- b) tipo de contratación;
- c) número de contratación;
- d) nombre y lugar de domicilio del proveedor;
- e) nombre y domicilio del pre-ajudicatario;
- f) monto por adjudicación;
- g) precio unitario;
- h) precio total.

Artículo 37.- Impugnación a la pre-ajudicación.

El dictamen de pre-ajudicación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro del plazo de TRES (3) días de emitido. Los interesados pueden impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificado, al Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá fijar un plazo más extenso para la formulación de las impugnaciones. Durante el término fijado para impugnar, el expediente no podrá ser depositado de los oferentes para su vista. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en el mismo acto que disponga lo adjudicatario.

Artículo 38.- Adjudicación.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente, dentro del plazo de cumplimiento de la oferta. Podrá adjudicarse una oferta o sea cuando se haya presentado una sola oferta.

Artículo 39.- Recursos administrativos.

Los recursos que se elevan contra el acto de adjudicación se registran por lo dispuesto en la Ley Nº 19.549 y el decreto reglamentario.

Artículo 40.- Orden de Compra.

Orden del plazo de cumplimiento de la oferta y en los DIEZ (10) días siguientes al dictamen del acto que decide la adjudicación, se emitirá la Orden de Compra.

La Orden de Compra, deberá ordenar las adjudicaciones, listas de la contratación antes de la adjudicación del expediente administrativo y del tipo de procedimiento de selección en donde se aplica. En especial, deberá indicar:

- a) el detalle de los ítemes adjudicados;
- b) el precio unitario y el total;
- c) el plazo fijado para la apertura de la correspondiente carta de crédito de crédito de crédito establecido esa forma de pago;
- d) el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Defense, including a circular stamp with the text 'COMISION DE PRE-AJUDICACIONES' and 'MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA'.

e) las condiciones del pago.

En caso de discrepancia con las previsiones contractuales precedentes éstas, y se interpretará que se trata de errores u omisiones que serán subsanados en el momento en que se les advierta.

La Orden de Compra será emitida por el DEPARTAMENTO DE COMPRA Y CONTRATACIONES, debiendo ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que se adjunta. Formarán parte integrante de la misma, según el Pliego de Bases y Condiciones y de la oferta.

Artículo 41.- Notificación de la Orden de Compra.

La adjudicación de obra será notificada al interesado en forma fehaciente dentro de los TRES (3) días de otorgada la Orden de Compra respectiva. En dicha notificación se hará saber al adjudicatario que deberá presentarse dentro del plazo de TRES (3) días siguientes ante el jefe del DEPARTAMENTO DE COMPRA Y CONTRATACIONES, a fin de suscribir dicha Orden o de rechazarla bajo constancia de adjudicación.

Si el adjudicatario rechaza la Orden de Compra de acuerdo con los TRES (3) días de recibida la notificación o no comparece a la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Una vez suscrita la Orden de Compra o transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior sin haberse rechazado bajo constancia la adjudicación, se tendrá por perfeccionado el contrato, debiendo el adjudicatario cumplir los compromisos que se le señalaren en el contrato, y comparecer dentro de los plazos fijados para la entrega.

Si el adjudicatario no se presenta en el plazo indicado, se tendrá por aceptado el contrato.

Artículo 42.- Garantía de cumplimiento del contrato.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la notificación a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente. Vencido dicho plazo, se le informará en forma fehaciente al otorgado en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, transcurrido el cual se la revocará sin perjuicio de la pérdida del importe de la garantía de la oferta.

El adjudicatario quedará obligado de proveer la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, bajo el costo de reembolso de los bienes.

En este supuesto, el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en custodia y no podrán ser retirados, así que preventivamente se asegura la garantía que corresponde.

Artículo 43.- Rescisión Provisional.

La recepción de bienes y servicios tendrá carácter provisional y los recibos o recibos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos que establece el RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para la recepción definitiva.

Artículo 44.- Responsabilidad de los Bienes y Servicios.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Signature: *[Handwritten Signature]*
TEPERIA SECO PON
SECRETARÍA DE DEFENSA

Los Jefes de Depósito deberán suscribir la certificación o que se refiere el artículo 43, efectuando su responsabilidad únicamente el contador físico de los elementos, en su caso, peso, volumen, medida y cantidad.

Artículo 45.- Comisión de Recepción Definitiva.

En el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA funcionará una (1) Comisión de Recepción Definitiva conformada por UN (1) Presidente y DOS (2) VOCALES, que deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. En caso de que fuera indispensable recurrir a un informe de carácter técnico, con el fin de realizar la recepción definitiva se dará intervención, en lo posible, a las áreas técnicas internas o externas que se consideren necesarias.

Artículo 46.- Asistencia o Extracción.

Si es necesario a cualquier momento el Presidente o uno de los Vocales al momento de la intervención de la Comisión a fin de recomponerlos por los miembros suplentes designados a tal efecto, quienes podrán ser convocados por cualquiera de los miembros restantes de la Comisión o por la Administración General, indistintamente.

Si al momento de la certificación de la recepción definitiva de los bienes o servicios adjudicados, la Comisión no se encontrare conformada por TRES (3) miembros, la recepción se llevará a cabo con la intervención del o de los miembros presentes.

La Comisión de Recepción Definitiva podrá requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Artículo 47.- Recepción Definitiva.

A los efectos de la recepción definitiva de obra procederá preventivamente a la entrega de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra física o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la Prueba que fuere necesario realizar, además de lo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares.

La Comisión deberá proceder a la certificación de la recepción definitiva de los bienes y/o servicios adjudicados. A tal fin deberá usarse un acta de recepción definitiva, la que será suscripta por el/los miembro/s presente/s de la Comisión.

Concluida su actuación, la Comisión remitirá los antecedentes al Departamento de Contabilidad para la liquidación del gasto correspondiente.

Artículo 48.- Vicios reparatorios.

La constancia definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios reparatorios que se adviertan durante el plazo de TRES (3) meses, contados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 49.- Plazo para la Recepción Definitiva.

Signature: *[Handwritten Signature]*
TEPERIA SECO PON
SECRETARÍA DE DEFENSA

La Recopilación Definitiva se entregará dentro del plazo de SEIS (6) días, y el plazo que el efecto tipo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se continuará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencida dicha plaza, el proveedor podrá iniciar la recepción. Si la Comisión de Recopilación Definitiva no se estableciera dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la de la recepción de la ordenación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Artículo 60.- Interrupción y Resuspensión de plazos.

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando hubiere como por parte del proveedor, algún reclamo legal o administrativo y en caso de producirse el rechazo de los bienes y/o servicios adjudicados, el plazo de entrega será suspendido durante el período que transcurra entre la recepción provisional y la notificación del rechazo al adjudicatario.

Artículo 61.- Proctoración.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comiso con el plazo fijo para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se reciba oportunamente y las certificaciones expedidas con motivo de la recepción definitiva.

Artículo 62.- Plazo para el pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y en caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos computarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la Conformación Definitiva de momento a lo estipulado en el artículo 49, salvo casos de excepción justificadas.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de Conformación Definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Las cláusulas que se incluyen en las ofertas por "pago contado", "pago a treinta días", "pago a treinta días fecha de entrega de materiales o de presentación de facturas" o similares se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo.

Artículo 63.- Compras con pago efectivo o financiación.

Cuando por la naturaleza de los elementos o adquirir sea conveniente, necesario o obligatorio hacer uso de financiación de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las Cláusulas Particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes Banco Central, Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, etc., así como del convenio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades de operación, pagos, etc.

Artículo 64.- Vencimiento del plazo para el pago.

CERTIFICADO que la presente es copia del 30.º de los libros de Contabilidad de la Comptroller General de la Nación.
 Comptroller General de la Nación
 Director General de Comptroller General de la Nación
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Comptroller General de la Nación

Los efectos que interviene en la liquidación de los recursos involucrados la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 49 y 50.

Artículo 55.- Orden de Precedencia.

Todas las documentaciones que integran el contrato serán consideradas como igualmente aplicables. En caso de existir discrepancias entre los diferentes documentos, prevalecerá el siguiente orden de precedencia:

- a) Las disposiciones del REGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y las disposiciones que lo reglamentan.
- b) El presente PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- c) SI PLIEGO DE BASES o CONDICIONES PARTICULARES Y EL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, junto con los anexos que se dicte.
- d) La OFERTA las propuestas o aceptaciones que se hubieren acompañado.
- e) La ADJUDICACIÓN.
- f) EL CONTRATO O LA ORDEN DE COMPRA, en su caso.

Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.

Los oferentes, e co-contractores, podrán ser penalizados por las siguientes penalidades y sanciones:

- a) PENALIDADES.
 - 1. Retraso de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento de contrato.
 - 2. Multa por incumplimiento de sus obligaciones.
 - 3. Rescisión por su culpa.
- b) SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contractores podrán ser penalizados por las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- 1. Apercibimiento.
- 2. Suspensión.
- 3. Interdicción.

EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en su carácter de órgano a cargo del procedimiento, formulará las propuestas pertinentes sobre la aplicación de las penalidades y sanciones, que serán impuestas por la autoridad competente para aprobar la contratación, previa intervención de la Asesoría Jurídica.

A los efectos de la aplicación de las penalidades y sanciones antes mencionadas, se deberá reunir todos los antecedentes referidos al desempeño del oferente.

adjudicatario a co-contratar durante el desarrollo del procedimiento contractual, que anulen y justifiquen la aplicación de la penalidad o sanción.

Artículo 57.- Multa y/o Incumplimientos.

Las prórrogas en el cumplimiento del plano contractual, así como las incumplimientos de las obligaciones convenidas, disminuirá la aplicación de una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de la subasta fuera del término originario del contrato por cada SIXTE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRÉS (3) días.

Artículo 58.- Afectación de las multas.

Las multas que se apliquen se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emitidas del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- b) A la correspondiente garantía;
- c) A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de sustitución o prestación de servicios en personas.

Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Resciso de la Orden de Compra o Venta.

Quedará rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste eche a ser introducida de justa causa, la orden de compra o venta devenga en el plazo que fija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 60.- Exención por culpa del adjudicatario. Resciso o impigmento.

Cuando el adjudicatario incurriere en negligencia en la ejecución del contrato o incumpliere las obligaciones a su cargo, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá rescindir unilateralmente el contrato, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, quedando a cargo del adjudicatario la reparación de los daños y perjuicios que hubiera causado con sus acciones.

Asimismo será causal de rescisión del contrato por culpa del adjudicatario y con las consecuencias procedimentales indicadas, la configuración de cualquier tipo de fraude que fuere de naturaleza de la adjudicación de la oferta en cuestión.

Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento del Contrato.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso del contrato rehabilitado, si que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA deberá declarar rescindido el contrato, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufrirá el organismo con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consignación periódica de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Artículo 62.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Presentación de garantías especiales.

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA N° 1003/1011
SANTO DOMINGO, D.R.

El incumplimiento de las prestaciones no que no sea posible admitir su satisfacción fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, será sancionado con la rescisión del contrato así la pérdida de la garantía de cumplimiento del mismo.

Artículo 63.- Rescisión Total o Parcial.

La rescisión del contrato y lo consiguientes periódica de la garantía de cumplimiento podrán ser totales o parciales, efectuado en este último caso a la parte se cumplida de aquél. En el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación además, la correspondiente multa calculada en relación con el valor no satisfecho.

Si se efectuare una rescisión parcial en un contrato de trazo sucesivo, el adjudicatario deberá cumplir con la parte no rescindida.

Artículo 64.- Bases proboras e la aplicación de penalidades.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer la aplicación de las penalidades previstas en el presente Reglamento, o disponer una intimación al proveedor previo a su aplicación, cuando fundadas razones de conveniencia así lo aconsejen.

Artículo 65.- Competencia e La Oficina Nacional de Contratación.

Las penalidades establecidas en el presente reglamento comunicadas a la Oficina Nacional de Contratación, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

Artículo 66.- Rescisión del procedimiento de contratación por causas de publicidad y difusión.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en que la norma así lo exija, determinará que la autoridad competente debe revocar en forma inmediata el procedimiento, cualquiera sea el estado en que se hubiere, y proceder a la iniciación de las actuaciones consiguientes pertinentes para determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que limitasen o la adjudicación a determinadas empresas.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubiera formulado especificaciones e incluidas cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera posible por determinado interesado o empresas, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la declaración de nulidad de las mencionadas especificaciones o cláusulas, debiendo la autoridad competente revocar en la medida en que fueran separables y no afecten la esencia de la totalidad del procedimiento. De lo contrario se declarará la nulidad de todo lo actuado. Deberán, asimismo iniciarse de inmediato las actuaciones para determinar la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Artículo 68.- Régimen de inhabilidades para contratar bienes, servicios y prestaciones.

A fin de garantizar la independencia de juicio y el principio de equidad, elegirá el agente público involucrado en la contratación de bienes, servicios y prestaciones

SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
CALLE DE LA DEFENSA N° 1003/1011
SANTO DOMINGO, D.R.

podrá mantener relaciones al ser por ibncheles en cuyo contrato sus intereses personales, honorarios, emolumentos o beneficios pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Artículo 69.- Facultades y obligaciones del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA como órgano controlante.

El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA tiene como fin principal controlar las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Pliego de Bases y Condiciones o en la resolución documental contractual. Específicamente tiene:

- a) el poder de control, inspección y ejecución de la respectiva contratación;
- b) la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que oigan en su cumplimiento; emitir resoluciones y/o decretar su modificación, rescisión o resolución, derivado al alcance de ellas. Los actos administrativos que se dicten a tales efectos tendrán los caracteres y calidades otorgados por el Artículo 12 de la Ley 19.549 y el decreto reglamentario.

La modificación, renovación, rescisión o resolución de los contratos por razones de oportunidad, interés o conveniencia, no generará derecho a haberse abonado en concepto de lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación. No obstante el proveedor/a adjudicatario tendrá derecho a que se reconozcan los gastos en que hubiera incurrido con motivo del contrato;

c) la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTI CINCO (25%) el monto total del contrato en las condiciones y plazos pactados y con abedecido de los plazos respectivos, previa conformidad del adjudicatario. Sin perjuicio podrá incluir tanto en los entregos locales, como en los entregos parciales, y sobre uno, o sobre el total de los entregos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto según correspondiera;

d) la prerrogativa de proveer a la ejecución por sí o por terceros del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciera dentro de los plazos establecidos, siempre que resultare urgente su ejecución y no fuera posible lograrla por otros medios. A tal fin, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá disponer de los bienes y medios del adjudicatario involucrados;

e) la facultad de imponer las penalidades previstas en el presente régimen si en los contratos sujetos a los presentes procedimientos y co-contratos, cuando éstos incumplieren sus obligaciones;

f) la facultad de inspeccionar las obras y obras que están obligados a dar por los adjudicatarios y co-contratantes, en lo que se refiere a cuestiones contractuales;

g) la facultad de prorrogar, cuando así lo hubiera previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministro de cumplimiento sucesivo a de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el texto e) del presente artículo a día diez, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional.

En principio, la prerrogativa deberá regirse en las condiciones y prevalecerá en su caso, pero si los plazos de plazo hubieran disminuido, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá prorrogar el contrato para adecuar a



orden a dichos plazos, y en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga;

b) la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, o bien extraordinarios por causas del proveedor o por culpa del adjudicatario;

c) dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier estado del trámite, en forma expresa, a la adjudicación, por causas fundadas, sin por ello dar lugar a indemnizaciones alguna a favor de los involucrados o oferentes.

Artículo 70.- Facultades y obligaciones de los co-contratantes.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que surgen de los Pliegos de Bases y Condiciones de la oferta y los anexos que se hubieran acordado, del acto administrativo que dispone la adjudicación y del contrato o orden de compra, los oferentes, adjudicatarios y/a co-contratantes tienen:

a) la obligación de cumplir las prestaciones por sí o en todas las circunstancias, salvo caso fuerza o fuerza mayor, ambas de carácter natural o extraordinario del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA de tal manera que los bienes entregados la ejecución del contrato; los que de haberse ser debidamente acreditado por el interesado y aceptados por el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. La ordenada de compra formará parte de la fuerza mayor que impide el cumplimiento de los compromisos contractuales por los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, de haberse ser pasados no consentimiento del EMPATRIAMENTO DE COMPRA Y CONTRATACIONES dentro de los TRES (3) días de producidas o de emitidas sus órdenes. En caso de no haberse emitido en dicho lugar a la aplicación de las penalidades previstas en este régimen. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fuerza o la fuerza mayor.

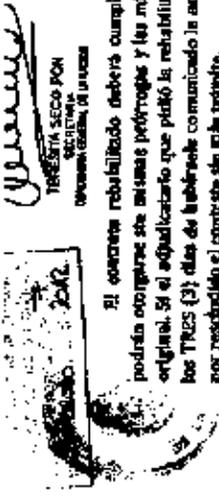
b) el derecho a solicitar la reconstrucción del contrato, o su rescisión a su aplicación de penalidades, cuando en las supuestas anteriormente citadas resulte posible cumplir el contrato por la prestación se venía efectivamente otorgada para el adjudicatario o co-contratante;

c) el derecho a que se reconozcan los gastos en que hubiere incurrido con motivo del contrato, cuando el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA requiera o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor. No en todo lugar a restitución alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación;

d) la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida su transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso del EMPATRIAMENTO DE LA DEFENSA, en cuyo caso el adjudicatario deberá constituir obligación solidariamente con el oferente por los compromisos contractuales del contrato. Para ello deberá verificar que el cesionario cumple con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión. En caso de infracción a lo aquí establecido, no podrá declararse rescindido el contrato de pleno derecho por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

e) solicitar, antes del rescate y después de haberse verificado el progreso, la restitución del contrato por la parte no cumplida. La misma podrá ser acordada una sola vez, previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato que se restituya.





El contrato reutilizado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrá otorgarse las mismas prórrogas y las mismas condiciones que en el contrato original. Si el adjudicatario que pidió la reutilización no obtiene la orden dentro de los TRES (3) días de haberse comunicado la aceptación de la reutilización, se dará por rescindido el contrato sin más trámite.

f) El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato exponiendo los fundamentos de la misma. El DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES deberá resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado y en caso de otorgamiento se tendrá por aceptada la prórroga.

De esta manera al adjudicatario adita podrá hacer uso en DOS (2) oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, del término equivalente al establecido originalmente para el cumplimiento del contrato.

g) El co-contratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la Ley del Seguro Social y las obligaciones tributarias. Todo el personal que el co-contratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, y estar sujeto a las aportes tributarios y demás leyes sociales debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingresos de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

h) el co-contratante acompañará copia de la póliza respectiva suscrita con la aseguradora, de acuerdo a la disposición por la Resolución No 39796 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

i) el co-contratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto de la higiene y seguridad del trabajo, previas a las normas respectivas, debiendo adaptar toda medida consecuencia a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

j) el co-contratante se compromete a mantener al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA al tanto de toda demanda laboral o provisional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA comunicará en forma inmediata al adjudicatario toda demanda que promueva el personal del adjudicatario afectado a las tareas, y éste se comprometerá a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del actor. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA podrá retener de las sumas que deba pagar al adjudicatario, los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presuponerse para costas e intereses del juicio.

k) las sub-contratas estarán obligadas a cumplir por su parte, las obligaciones indicadas en las cláusulas precedentes, haciéndose responsable el co-contratante si no lo hiciera. Asimismo el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA se será responsable y en cualquier demanda de las sub-contratas respecto del principal.

l) las cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario suscribirá como integrantes del contrato.

m) el co-contratante y sus sub-contratas deberán ser a la vez con sus obligaciones tributarias y previsionales, durante la vigencia del contrato. Si el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA verifica la existencia de incumplimiento de las obligaciones

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA

tributarias y de seguridad social por parte del co-contratante o sub-contratista, la decisión principal regularizar dicha situación en un plazo de CINCO (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

n) el co-contratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecta el sub-contratista con quien el adjudicatario concrete la suscripción de cualquier tarea, aún la eventual.

o) el co-contratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios que conste de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que se incorpore en el futuro, así como cuando revista en calidad de contratista temporario o transitorio o subdependiente de sub-contratistas.

p) el co-contratante, sus subcontratistas y personal afectado deberán respetar la confidencialidad de la información y datos relacionados a las tareas que desarrollen, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relacionada a la contratación, sin expresa autorización del MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. Sin embargo, podrá sin autorización previa, comunicar a terceros la información de su contrato, salvo que en las cláusulas particulares no estipule lo contrario.

Artículo 71.- Anticorruptivo.

En caso de rebufo de la propuesta u oferta en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

b) funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del adjudicatario y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;

c) cualquier persona lidere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán en cualquiera de los casos anteriores de esta es notada quienes haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

[Signature]
TERESA SECO PON
SECRETARÍA
DEPARTAMENTO GENERAL DE LA DEFENSA

INDICE SUMARIO

- Artículo 1.- Antebio de aplicación.
- Artículo 2.- Plazos.
- Artículo 3.- Convocatoria en Dirección Electrónica.
- Artículo 4.- Control del Procedimiento Contractual. Vista de los documentos.
- Artículo 5.- Garantías.
- Artículo 6.- Garantías. Formas de Constitución.
- Artículo 7.- Excepciones.
- Artículo 8.- Devolución de Garantías.
- Artículo 9.- Plazo de Bases y Condiciones Particulares. Requisitos Mínimos que deben contener.
- Artículo 10.- Contributos y Adicionalidad.
- Artículo 11.- Requisitos formales para la presentación de las Ofertas.
- Artículo 12.- Efectos de la presentación de la Oferta.
- Artículo 13.- Contenido de la oferta.
- Artículo 14.- De las Muestras.
- Artículo 15.- Autenticación del Llamado.
- Artículo 16.- Perjuicios habituales para contratar.
- Artículo 17.- Personas no habilitadas para contratar.
- Artículo 18.- Sistema de Información de Proponentes.
- Artículo 19.- Llamada de la Información.
- Artículo 20.- Procedimientos de Documentación.
- Artículo 21.- Plazo de Mantenimiento de Oferta.
- Artículo 22.- Apertura de Ofertas.
- Artículo 23.- Causales de la inhabilitación y Desestimación de Ofertas.
- Artículo 24.- Errores de Codificación.
- Artículo 25.- Error en el modo de la garantía.
- Artículo 26.- Vista de las Ofertas.
- Artículo 27.- Cuota Comparativa.
- Artículo 28.- Comisión de Pre- adjudicación. Decisión.
- Artículo 29.- Método de Selección.


 DIRECTOR GENERAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


 DIRECTOR GENERAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


 DIRECTOR GENERAL
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- Artículo 30.- Particulares de Evaluación.
- Artículo 31.- Comparación de precios y ofertas con las ya presentadas.
- Artículo 32.- Negociación.
- Artículo 33.- Bando de Oferta.
- Artículo 34.- Pre- adjudicación Parcial.
- Artículo 35.- Publicidad del Acta de Pre- adjudicación.
- Artículo 36.- Contenido del acta de la pre- adjudicación.
- Artículo 37.- Impugnación a la pre- adjudicación.
- Artículo 38.- Adjudicación.
- Artículo 39.- Recursos Administrativos.
- Artículo 40.- Orden de Compra.
- Artículo 41.- Notificación de la orden de compra.
- Artículo 42.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- Artículo 43.- Recepción Provisional.
- Artículo 44.- Responsabilidad de los Jefes de Dependencia.
- Artículo 45.- Comisión de Recepción Divisiva.
- Artículo 46.- Aupercia o Excesación.
- Artículo 47.- Recepción Definitiva.
- Artículo 48.- Vistas Redivisorias.
- Artículo 49.- Plazo para la recepción de la oferta.
- Artículo 50.- Interrupción y Suspensión de Plazos.
- Artículo 51.- Puncuación.
- Artículo 52.- Plazo para el pago.
- Artículo 53.- Campes con pago diferido o Bimestrales.
- Artículo 54.- Vencimiento del plazo para el pago.
- Artículo 55.- Orden de Producción.
- Artículo 56.- Penalidades y Sanciones.
- Artículo 57.- Multa por Incumplimiento.
- Artículo 58.- Afectación de las Fideicomis.
- Artículo 59.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Rechazo de la Orden de Compra.
- Artículo 60.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Tránsito a Negociación.
- Artículo 61.- Rescisión por culpa del adjudicatario. Incumplimiento de Contrato.


 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
 DIRECTOR GENERAL

Artículo 62.- Prescripción por culpa del adjudicatario Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Reversión total o parcial.

Artículo 64.- Excepciones y la aplicación de penalidades.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que favorezcan a la adjudicación a determinados oferentes.

Artículo 68.- Régimen de inhabilitaciones para contratar bienes, servicios y profesionales.

Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como órgano contratante.

Artículo 70.- Facultades y Obligaciones de los co-contratantes.

Artículo 71.- Anticorrupción.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, DECLARACIÓN JURADA

Nombre y Apellido	Identificación	Profesión	Fecha
DECLARACIÓN JURADA: Yo, el/la suscriptor/es, con cédula profesional número _____, de profesión _____, con domicilio en _____, ciudad de _____, Estado de _____, México, manifiesto que he leído y conozco el contenido de los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Bases de Contratación de Bienes, Servicios y Profesionales, y manifiesto que he aceptado y estoy de acuerdo con el contenido de los artículos mencionados.			
Firma y sello del/los suscriptor/es: _____			
Fecha: _____			

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]

TESTATA SECO POR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA

Artículo 62.- Prescripción por culpa del adjudicatario Prestaciones de carácter especial.

Artículo 63.- Reversión total o parcial.

Artículo 64.- Excepciones y la aplicación de penalidades.

Artículo 65.- Comunicación a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Artículo 66.- Revocación del procedimiento de contratación por omisión de publicidad y difusión.

Artículo 67.- Revocación del procedimiento de contratación por la inclusión de cláusulas que favorezcan a la adjudicación a determinados oferentes.

Artículo 68.- Régimen de inhabilitaciones para contratar bienes, servicios y profesionales.

Artículo 69.- Facultades y Obligaciones del Ministerio Público de la Defensa como órgano contratante.

Artículo 70.- Facultades y Obligaciones de los co-contratantes.

Artículo 71.- Anticorrupción.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Handwritten signature]

TESTATA SECO POR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA

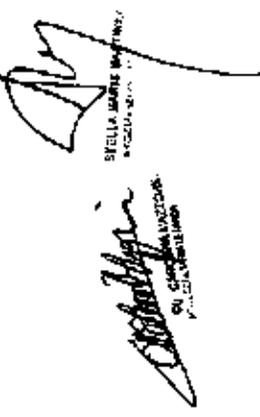
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DECLARACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDE POR DEBERES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.- ART. 5º, párrafo 1º Transitorio del Código de Procedimiento Penal.	
C.U.I.T.:	
Nombre:	
Denominación o razón social completa:	
Tipo:	
Clase:	
Inscripción:	
Número:	
Fecha:	
Lugar, día y hora del Acto de Aparición:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, manifiesta al cargo de Representación Jurídica y sustrae toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o tergiverso que se verifique, que la información contenida en el presente formulario es veraz, exacta y sujeta al tiempo de elaboración más próximo.	
Declaro bajo juramento que el contenido de este formulario se halla incorporado al Registro de Declaraciones del Ministerio Público de la Defensa bajo el número:	
Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados con anterioridad a la fecha del presente no han variado, salvo la información cambiada en los Formulares del Registro de Declaraciones del Ministerio Público de la Defensa Número:	
Respecto a cualquier modificación de la información antes mencionada, respetivamente.	
Firma:	
Fecha:	
Lugar y Fecha:	



 RECEBIDA SECO POR

 EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA



 SPILLA MORALES MARTINEZ

 OJ. CALIFICACION

 P. CALIFICACION

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- DECLARACIÓN JURADA

<p align="center">MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA</p> <p align="center">C.U.I.T.:</p>	
<p>Razón social, denominación o nombre completo:</p>	
<p>Tipo:</p>	
<p>Clase:</p>	
<p>Modalidad:</p>	
<p>Número:</p>	
<p>Ejercicio:</p>	
<p>Lugar, día y hora del Acto de Apertura:</p>	
<p>El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, en razón de cumplir con los requisitos del Art. 49 del "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a e) del Art. 50 del citado plexo normativo.</p>	
<p>Art. 49.- Personas habilitadas para contratar. Podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las exclusiones previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Régimen implica, para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dictan en su consecuencia. El Departamento de Compras y Contrataciones llevará una Base y Registro de Proveedores periódicamente actualizada, en donde también deberán consignarse las sanciones y/o penalidades impuestas a los mismos.</p>	
<p>Art. 50.- Personas no habilitadas. No podrán contratar con el Ministerio Público de la Defensa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las personas físicas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la Oficina Nacional de Contrataciones-ONC, mientras dichas sanciones se encuentren vigentes; b) los agentes y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social; c) los condenados por delitos dolosos por un lapso igual al doble de la condena; d) las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley 24.759; e) los evasores y deudores morosos tributarios y previsionales de orden nacional, provincial y municipal, declarados tales por autoridad competente; <p>Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas, a fin de acreditar que no se encuentran alcanzados por las inhabilidades descriptas en este artículo, la <u>Declaración Jurada</u> pertinente, debidamente completa y suscripta.</p>	
<p>Firma:</p>	
<p>Aclaración:</p>	
<p>Carácter:</p>	
<p>Lugar y Fecha:</p>	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA - DECLARACIÓN JURADA

ANEXO II JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL ART. 19 INC. 1 PUNTO 5 LEY Nº 17.330

CULT:

Razón social, denominación o nombre completo:

Procedimiento de selección:

Tipo:

Clase:

Modalidad:

Número:

Ejercicio:

Lugar, día y hora del Acto de Apertura:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que no mantiene juicios contra el **ESTADO NACIONAL** o sus entidades descentralizadas.

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que los juicios que mantiene contra el **ESTADO NACIONAL** o sus entidades descentralizadas, son los que se detallan a continuación:

Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Carátula:	
Nº de Expediente:	
Monto Reclamado:	
Fuero, Juzgado y Secretaría:	
Entidad demandada:	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INFORME DE ANTECEDENTES- PRINCIPALES CLIENTES- ART. 19, INCS. a) 3, b) 4, c) 6, d) 3, e) 6 y f) 4) PLIEGO ÚNICO	
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
Tipo:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
Cientes del proveedor	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Denominación cliente:	
C.U.I.T. cliente:	
Sector:	
Ejercicio y monto facturado:	
Firma:	
Aclaración:	

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA- ART. 18, PÁRRAFO TERCERO DEL PLEGO ÚNICO

DECLARACIÓN JURADA

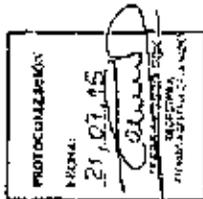
C.U.I.T.:	
Nombre, denominación o razón social completo:	
Procedimiento de selección	
TIPO:	
Clase:	
Modalidad:	
Número:	
Ejercicio:	
Lugar, día y hora del Acto de Apertura:	
<p>El que suscriba, con poder suficiente para este acto, manifiesta en calidad de declaración jurada y asumiendo toda la responsabilidad civil, penal y administrativa por cualquier falsedad, omisión, ocultamiento o variación que se verifique- que la información contenida en el presente formulario es veraz y exacta y subsiste al tiempo de efectuarse esta presentación.</p>	
<p>Declaro bajo juramento que el oferente se halla incorporado al Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa bajo el Número:.....</p>	
<p>Asimismo, declaro bajo juramento que los datos informados con entera verdad a la fecha del presente no han variado, salvo la información contenida en los Formularios del Registro de Proveedores del Ministerio Público de la Defensa Número: que adjunto al presente acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria.</p>	
Firma:	
Aclaración:	
Carácter:	
Lugar y Fecha:	



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución JGN Nº 4256/15 Buenos Aires, 21 JUL 2015

En pos. DGN Nº 1184/2015



VISTO el Expediente DGN Nº 11442015, el "Reglamento para la Adquisición, Realización y Compraventa de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, RCASPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, PCGUPD), ambos aprobados por Resolución UGN Nº 20011 -modificado por Resolución DGN Nº 416314-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Ejecución y Compraventa de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante, el "Manual") -aprobado por Resolución DGN Nº 980711-; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27149, y

CONSIDERANDO:

1.- Que las actuaciones de referenciado se iniciaron en virtud de la solicitud cursada por el Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administraciones General y Financiera, proponiendo una serie de modificaciones al "Manual", con el objeto de otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los procesos licitatorios.

Que en tal sentido, deberá en primer término, que se tengan en consideración las recomendaciones efectuadas por la Auditoría y Control de Gestión de esta Defensoría General de la Nación.

Que, a su vez, debido que las modificaciones que se proponen no afectan la legalidad que debe observarse en la articulación de los

STELLA ANTONI QUARTACCI
19/07/2015 11:17:04

[Signature]

[Signature]
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

USO OFICIAL

procedimientos de ejecución del contrato que lleva adelante este Ministerio Público de la Defensa.

Que sobre la base de tales consideraciones, elaboró un proyecto de reglamento que modificó los artículos 3 y 4 del "Manual", los cuales regulan lo referente al inicio del trámite y a la emisión y reserva del crédito.

II.- Que en tal contexto, tomó intervención la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación, quien se expresó en torno al proyecto elaborado por la Oficina de Administración General y Financiera y formuló las observaciones que a continuación se detallan.

Que de acuerdo con aquellas, se puso a consideración del Sr. Administrador General una nueva redacción de las disposiciones aludidas, en donde se plasman las modificaciones propuestas.

Que, además, se contempla la posibilidad de que la Oficina de Administración General y Financiera se expida en torno a la conveniencia de modificar los artículos 14 y 69 del RCASPD y del PCGUPD, respectivamente, estableciendo la finalidad del organismo exclusivamente de asegurar el abastecimiento, sin perjuicio de conformidad del contrato, el monto contractual total hasta el veinte por ciento (20%).

Que, además, de tuvo en cuenta la posibilidad de que dicha modificación pueda superar el veinte por ciento (20%) con límite de hasta el veinte y cinco por ciento (25%), en caso de que se cuente con la conformidad del Administrador y dicho variación sea en las mismas condiciones y precios pactados con adecuación de los plazos.

Que en consecuencia, dicho órgano asesor propuso una nueva redacción para las disposiciones aludidas.

Que como resultado de ello, se expresó el Sr. Administrador General, manifestando que "...no existen objeciones e las modificaciones propuestas por este órgano asesor, respecto de los artículos 3 y 4 del



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

del trámite, a (esta) (sección y reserva del crédito), como así también los artículos 14 del RCAPD y 69 del PCCEMPD.

III.- Que atendidos los antecedentes en el punto precedente, corresponde darme a conocer el alcance de las modificaciones propuestas por la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación.

III.1.- Que en relación al artículo 3 del "Manual", es dable indicar que el proyecto incorporó, en su inciso a), la obligación de que en la sublección de la contratación se detalle el monto estimado.

Que, por otra parte, se suprimió la invocación de la Ley de Entullos para el registro de las situaciones como expediente, en razón de lo dispuesto en la Resolución DGEX N° JACS912 que aprobó el Sistema Integral de Entullos y Salidas de la Defensoría General de la Nación ("SIES") y su reglamento de funcionamiento (último).

III.2.- Que en cuanto al artículo 4 del "Manual", la modificación propuesta posibilita comenzar la contratación sin que sea obligatorio efectuar la asignación preventiva de forma previa, aunque con respecto a presupuesto las oportunidades limitas en las cuales deberá emplearse con tal recado, y el modo en que habrá de efectuarse el cobro de los fondos necesarios para afrontar la empresa que demandara la contratación.

Que en tal sentido, en el segundo párrafo del inciso a) del artículo anterior se establece que no podrá su contar con crédito en la partida presupuestaria, el Departamento de Presupuesto deberá dejar constancia de tal situación y, a continuación, dar intervención al Sr. Administrador General a efectos de que practique una modificación de los partidas presupuestarias, o en su defecto, realice las gestiones ante la autoridad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.

RECEIVED
15/05/2016 11:50:20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
RECEIVED
15/05/2016 11:50:20

USO OFICIAL

Que sin perjuicio de dicha situación en obra a la continuidad del procedimiento de selección del contratista (vercer parafís).

Que, además, se determinó que el registro preventivo del crédito tiene que ser emitido de forma previa a la emisión del acta de adjudicación de la licitación. Dicho registro no será necesario en el caso de que la Comisión de Presupuestos propusiera declarar facturado la ejecución (línea 4).

Que a efectos del cálculo de la ejecución preventiva, debe considerarse el costo aproximadamente estimado para la contratación, a en su caso, el precio de la oferta admisible más barato. Ello bajo expresa mención de que la situación no ubacará en modo alguno a que la Comisión de Presupuestos analice las ofertas, y de considerar que una propuesta resulte más costo eficiente -aun cuando no sea la más barata- propiamente adjudicada. En caso de que luego la autoridad competente empujara dicha oferta, habrá que ofrecer los fondos en forma previa a la emisión del acta administrativo que otorga la adjudicación (inciso c).

Que en los casos en que el trámite involucra varios renglones o ítems, el inciso d) propone que deberá considerarse expresamente la asignación los valores referenciados de cada uno de ellos, a fin de evitar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

Que, finalmente, se establece que en el supuesto de que el adjudicatario reduce la Orden de Compra, modificándose el presupuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 69 del RCAPD, se firma previo a la emisión del acta administrativo que acompaña la adjudicación a favor del oferente que siga en el orden de mérito, el Departamento de Presupuesto debe efectuar la correspondiente asignación presupuestaria (inciso c).

III.3.- Que en lo que respecta a los artículos 14 y 69 del RCAPD y del PCCEMPD, respectivamente, las modificaciones propuestas para su inciso e) suprimen la necesidad de contar con la conformidad del adjudicatario para incrementar o disminuir el monto del contrato hasta en un veinte por ciento (20%).

Que, asimismo, se establece la facultad de aumentar o disminuir en más de un veinte por ciento (20%) el monto del contrato, mediante



*Ministerio Público de la Defensa
Departamento General de la Nación*

con el contenido del actual artículo, artículo 3, cuando dicha modificación no exceda el término y cinco (5) días del monto contractual.

Que, además, de evaluarse el siguiente estado en el párrafo que precede, la revisión deberá ser en las mismas condiciones y plazos previstos en el contrato, perfeccionado entre este Ministerio Público de la Defensa y el contratista, con la correspondiente adecuación de los plazos de cumplimiento.

IV.- Que según la precedencia expuesta, corresponde expedir respecto de la veracidad de las modificaciones propuestas.

Que ha sido leído con atención el contenido de exposición de los fundamentos por los cuales resultan viables las modificaciones propuestas, es que, en primer término, se analizan las referidas al "Módulo". Supongamos que, correspondiera situación de las observaciones del RECOMD y RECOMD.

V.- Que, en lo que respecta a las modificaciones del "Módulo", se analizarán las normas de este Ministerio Público de la Defensa relativas a la ejecución de la ejecución de fondos para afrontar los gastos que demandan las contrataciones.

Que para ello habrá de tenerse en cuenta la consideración del artículo 83 de la Ley N° 27.149 que expresamente dispone que la actividad financiera regulada en su Título X (artículos 63 a 69), comienza a regir a partir del 1° de enero de 2016.

Que, por consiguiente, y dado que la modificación del "Módulo" se proyecta a partir del 1° de enero de 2016, dicha actividad que se realicen las disposiciones que rigen en la actualidad, cuando así también aquellas que resultarán aplicables a partir de la fecha referida.

Que de forma complementaria, se tienen a la consideración de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera- y su decreto reglamentario N° 134817, como así también del Reglamento de Contratos

de la Administración Nacional ordenado por Decreto N° 8532/017 y demás normas aplicables que regulan lo relativo a la ejecución preventiva de fondos para afrontar los gastos derivados de las contrataciones celebradas por diversos órganos del Poder Nacional.

Que respecto que sea lo relativo al monto máximo, correspondiente a las modificaciones propuestas.

V.I.- Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene pertinente expedirse a las normas de rango legal expuestas de este Ministerio Público de la Defensa en cuanto a la autonomía financiera y a la ejecución del presupuesto que le ha sido asignada para la ejecución de las contrataciones proyectadas.

V.II.- Que sobre lo que se expone arriba, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de junio del corriente), contiene disposiciones referidas a su estructura (Decreto N° 134817), las que estarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Que, por consiguiente, es necesario analizar las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.156 referida a la autonomía financiera de Ministerio Público de la Defensa.

Que de esta manera queda señalada que el artículo 21 de la Ley N° 24.156 establece que la Defensa General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del organismo. A tal efecto, dotará una serie de facultades entre las cuales se encuentran la potestad de la máxima autoridad de este organismo constitucional de "Directar reglamentación de organización general, financiera de organización funcional (...) y todas las demás que estuviere necesarias para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes" (inciso 16).

Que, por otra parte, el artículo 23 dispone que la autonomía financiera que le reconoce a este órgano la Constitución Nacional se halla garantizada, toda vez que "... venida con crédito presupuestario propio, al que será atendido con cargo a los recursos generales y con recursos específicos". Adonde se

USO OFICIAL

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



Ministerio Público de la Defensa
Diputación General de la Nación

norma que se analiza que la misma relación de este Ministerio Público de la
Defensa debiera elaborar el proyecto de presupuesto, para luego remitirlo al
Congreso a efectos de su consideración y posterior incorporación en el presupuesto
general de la Nación.

Que asimismo, el artículo 24 establece que "...En la
administración y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las
previsiones de la Ley de Administración Financiera del Estado, con las
atribuciones y excepciones contempladas por los artículos 34, 35 y 117 de la Ley
24,115".

Que se cita en la Sección III de la norma legal
bajo análisis, que regula específicamente lo relativo al Ministerio Público de la
Defensa, se omite la disposición en el artículo 51, incisos 1) y 2) por cuanto el
primer de ellos (lugar) que para atribución de la Defensoría General de la Nación
se requiere, regular y dirigir el servicio administrativo financiero del
organismo, mientras que el segundo de los incisos aludidos estipula que deberá
"... Disponer el pago del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al
Ministerio Público de la Defensa, mediante cheque o en cualquier otro modo de
pago que se indique en la orden que suscriba, convenientemente".

V.2.- Que respecto cuanto precede, cabe abarcar
referirse a las normas contenidas en la Ley Nº 27,149, con la salvedad a la que se
hizo alusión precedentemente, en tanto a su implementación a partir del 1º de
enero de 2016.

Que por otro lado, el artículo 3 dispone que la
Asignación Financiera que le reconoce a este órgano es Compañía Nacional de
Banco para su funcionamiento, que "... consista en emitir presupuesto por pagar, el
que será atendido con cargo al Tesoro nacional y con recursos propios".

Que en tal sentido no puede dejarse de citar el
artículo 65, en tanto prescribe que "... El Defensor General de la Nación tiene a su
cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público

ESTELA MARÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE LEGAL
2016/01/25 11:52:21

ESTELA MARÍA MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE LEGAL
2016/01/25 11:52:21

de la Defensa de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las
reglamentaciones que se dicten a tal efecto" (resaltado añadido).

Que por su parte, el artículo 67 de la norma bajo análisis
dispone que la Defensoría General de la Nación deberá elaborar el proyecto de
presupuesto, para luego remitirlo al Congreso a efectos de su consideración y
posterior incorporación en el presupuesto general de la Nación.

Que la disposición analizada prevé también que la
misma entidad del organismo se encuentre facultada para "... disponer de
recursos humanos y económicos que considere necesarios dentro de la suma
total correspondiente al Ministerio Público de la Defensa en el presupuesto General
de la Administración Nacional".

Que asimismo, y en igual sentido que la Ley 24,946, el
artículo 51 prescribe que "... En la administración y ejecución financiera del
presupuesto asignado se observarán las previsiones de la norma de implementación
financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones contempladas por los artículos
34 y 117 de la Ley 24,115".

Que finalmente, corresponde tener a colación el artículo
35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, el cual establece que la
Defensoría General de la Nación, en su respectiva área de actuación, tendrá diversas
facultades. Así, de inicio se prevé expresamente que entre aquellas facultades se halla
la de "... disponer el pago del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al
Ministerio Público de la Defensa".

V.3.- Que de igual modo, los parámetros legales de las leyes
Nº 24,946 y Nº 27,149, cuando entonces aplican el marco reglamentario propio de
este Ministerio Público de la Defensa, son particularmente en el RCMDPD y el
"Manual".

Que de esta manera, es dable indicar que el reglamento
mencionado, en primer término carece de norma específica que regule la cuestión
relativa a la oportunidad procesual en la que debe efectuarse la presentación de los
recursos necesarios para afrontar los erogaciones que demandará la adquisición de

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

bienes y servicios adjudicados en el marco de los procedimientos de selección del contratista previstos a la letra de articulado (ver Arts. 23 a 28).

Que no obstante lo expuesto en el párrafo que precede, en su artículo 8 espada que "EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES confiere a la debida interpretación el proyecto de Plan Anual de Compras y Contrataciones acorde con la naturaleza de las actividades que desarrolla el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, el que deberá prever los bienes y servicios que se requirieron dentro del ejercicio presupuestario, y se afianza a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional, autorizada además las fechas extendidas de compra y el monto ya que se realizaron las solicitudes de contratación individuales" (de-estado propio)

Que, por su parte, el "Manual" al que se hizo alusión en segundo término, se contiene disposiciones específicas al respecto. Le remito en cuestión, a fin de la forma en que el Ministerio Público de la Defensa respaldará los procedimientos de compras y contrataciones para el abastecimiento de bienes y servicios necesarios para su normal desenvolvimiento, los tiempos de trabajo, coordinación y comunicación, y las responsabilidades de cada uno de los equipos de trabajo involucrados" (consecuente a la Resolución DGCN N° 902413)

Que debe advertirse que la mención actual del "Manual" dispone que el Departamento de Presupuesto debe verificar "la existencia de créditos y su uso presupuestario en la partida correspondiente y formalizar la reserva presupuestaria del gasto" (artículo 4), de forma plena a la determinación y autorización del procedimiento de selección del contratante

(artículo 3)

5.3.- Que descriptos y guardados según los montos expuestos, que regulan lo anterior al modo de cubrir las erogaciones que realiza el Ministerio Público de la Defensa, como consecuencia de los procedimientos de selección que actual, corresponde tener a colación como parte de interpretación, el régimen aprobado por el Decreto N° 80517, reglamentario del Decreto

SECRETARÍA GENERAL
11 de mayo de 2011

[Firma]

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL
11 de mayo de 2011

Delegado 19299], aun cuando no resulta aplicable a este organismo en razón de la autonomía que le reconoce el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Que al respecto, el artículo 40 prescribe en su artículo 40 que "... en forma previa a la autorización de la contratación, los procedimientos o actividades contractuales, podrán afectar al régimen presupuestario del crédito legal para atender al gasto" (destacado añadido).

Que dicha disposición debe complementarse con la contenida en el artículo 85 en cuanto dispone que "... la presentación o solicitud contractual, en forma previa a la modificación de la orden de compra o a la firma del respectivo convenio, deberá verificarse la disponibilidad de crédito y caso y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario" (el destacado en esta copia original).

Que las normas señaladas precedentemente, cumplen con lo que la Autoridad Central de la Nación efectúa con vista de los datos señalados en la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional de Contrataciones en su calidad de órgano rector de los procedimientos de la Administración Nacional.

Que sobre el particular, la Oficina Nacional de Contrataciones, sostuvo que "... en virtud del artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 80517, el su puede ejercer su rol en el control del crédito legal para atender el gasto antes de la autorización de la contratación una vez que esta materia obligatoria, pero en el caso que así no se realiza, el mismo debe que como a la firma de la modificación de la orden de compra o a la firma del respectivo convenio, tal como lo establece el artículo 40 del mismo Decreto Normativo" (ver copia de la copia original de referencia).

Que como bien puede observarse, el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios por parte de la Administración Nacional contiene directivas específicas sobre el aspecto presupuestario en el marco de los procesos contractuales, que permiten que el registro preventivo de los fondos necesarios para afrontar las erogaciones que demandan las contrataciones sea efectuado con puntualidad al ser que aprueba los Pliegos de Bases y Condiciones,

USO OFICIAL



Ministerio Público de la República
Defensoría General de la Nación

control al procedimiento de selección correspondiente. Sin embargo, establece un límite infranqueable en tanto y en cuanto los fondos deben hallarse disponibles en forma previa a la notificación de la orden de comprobante de pago, a que se perfecciona el contrato con el adjudicatario.

Y, que ya se han descrito las disposiciones específicas que resultan aplicables a la ejecución del presupuesto de esta Alcaldía, como así también el sistema organizativo que rigen las competencias de la Administración Nacional en la ejecución preventiva de fondos.

Que en consecuencia, en virtud de lo que se ha señalado en la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, en Decreto reglamentario y la Resolución N° 580/13 de la Secretaría de Hacienda

USO OFICIAL

Que, preeminentemente, resulta necesario recordar que el artículo 24 de la Ley N° 24.946 otorga al artículo 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 24.179, prescripción que "... En lo administrativo y ejecución financiera del presupuesto asignado se observarán las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con sus excepciones y excepciones contempladas por los artículos 9°, 11 y 117 de la Ley 24.156".

Que en tal sentido, bica puede advertirse que la Ley 24.156 dispone en su artículo 34 que "... a los fines de permitir una correcta ejecución de las presunciones y de compatibilizar las necesidades presupuestarias con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución financiera y el cumplimiento de los presupuestos, según las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de las ramas presupuestarias y de ejecución, excepto lo hecho de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO que continúan regidas por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.412, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 23 de la Ley N° 24.946, respectivamente. (...) El mismo orden de los comprobantes fiscales

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[Firma]
SECRETARÍA DE HACIENDA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos disponibles durante el mismo (artículo 34)

Que por su parte, el artículo 31 del artículo que "... se entenderá que el presupuesto de un ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos disponibles durante el mismo (artículo 34)

Que por su parte, el Decreto N° 1544/17 (modifi. por Decreto N° 1639/13) reglamentario de la Ley N° 24.156 -formado en su artículo 31 las etapas de los gastos, incluyéndose en la primera de ellas, "Compras", la "adquisición del activo prepagatorio que interviene en el ciclo de un contrato de gasto" (artículo 31)

Que dicha disposición, debe entenderse a la luz de lo establecido en la Resolución N° 280/13 de la Secretaría de Hacienda que aprueba los "Criterios para el Registro de los Gastos del Presupuesto y Devengado de los Gastos, de acuerdo con la clasificación por objeto del Consejo del Nivel de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público Nacional".

Que la norma en cuestión anterior que para la adquisición de bienes de uso y de consumo (maquinarias y equipos), y servicios personales honorarios y honorarios, de transporte, de mantenimiento, reparación y limpieza), el presupuesto del estado debe electuarse "... en forma previa a la autorización de la orden de comprobante y las modificaciones a la forma del respectivo comprobante".

Que de las disposiciones detalladas es de esperar que el régimen nacional no resulta obligado a efectuar el depósito preventivo del crédito legal de forma previa a la autorización de la comprobante. Dicha afectación debe realizarse antes de la notificación de la Orden de Compra o de la suscripción del comprobante administrativo.



*Ministerio de Defensa
Departamento General de la Marina*

V.8.- Que, en vista lo alienta el mayor constructivo
aplicado en materia presupuestaria, deviene oportuno abaratar en el análisis de
las modificaciones propuestas respecto del "Manual".

Que es doble tender que las modificaciones
proyectadas establecen que en caso de no contar con crédito en la partida
limitativa, tal situación no obstará la continuidad del procedimiento de ejecución
del contrato.

Que en tal sentido, se prescribe que el registro
preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma expresa a la emisión del
dinámico de provisión de la contratación.

Que al respecto se expidió la Asesoría Jurídica de
esta Dirección General de la Marina, quien luego formalizó las comers siguientes
a lo largo del presente consideranda seriva que "...el mayor legal describe no
deja lugar a dudas en tanto a que la medida propuesta de este Ministerio Público
de la Marina ha sido concebida de las producidos, asimismo para administración y
organizar los recursos económicos que se le asignan en estado ejecutivo
presupuestario".

Que sobre la base de ella concluyó que la
modificación del "Manual" propuesta por el Secretario General a cargo de la
Oficina de Administración General y Finanzas - con las modificaciones
variadas oportunamente por dicho órgano de asesoramiento jurídico- resultan
responsables de los mismos términos.

V.9.- Que alcazando este punto, siendo expedido en
visto a la modificable propuesta respecto de ítem e) de los artículos 14 y 69 del
RUMPD y del PCCAFD, respectivamente.

V.10.- Que las modificaciones propuestas resultan en
beneficio de este Ministerio Público de la Marina para mantener e disminuir el
monto total del contrato.

SECRETARÍA GENERAL
17 DE ABRIL DE 1974
MARTÍN GÓMEZ S. LA MORA

Que el ejercicio de dicha variación equiere, en las
términos de la actual redacción, la conformidad del contratista.

Que asimismo, el límite sucesivo de modificación es
del veinte por ciento (20%).

V.11.- Que el Decreto Delegado N° 1023001, Régimen
de Contratación de la Administración Nacional, establece a la autoridad
administrativa la facultad "...de elevar o disminuir hasta en FORTY PER
CENT (40%) el monto total del contrato, en las condiciones y previos pactadas y
con la aprobación de las partes respectivas" artículo 12 inciso b)

V.12.- Que, asimismo, corresponde declarar que
dichos regímenes de contrataciones aprobados por dichas autoridades
constitucionales, sostienen la facultad de modificar el contrato en los términos
descritos.

Que el "Reglamento de Régimen de Contrataciones de
la Administración Nacional" aprobado por Decreto N° 103137, dispone en su artículo
124 inciso a.) que "...el aumento o la disminución del monto total del contrato será
por porcentajes inferiores del organismo contratante, hasta el límite del veinte por
ciento (20%) (...). En los casos en que resulte impracticable para el organismo
contratante el aumento o la disminución propuestos proceder al ajuste por ciento (20%) y
si deberá ocurrir la conformidad del contratista..."

Que por su parte, el artículo 17 del régimen de
contrataciones del Ministerio Público FISCAL (aprobado por Resolución PFCN N°
110714), "Fuerzas modificadas de los contratos", en su inciso 2) establece que el
organismo puede "...aumentar o disminuir las prestaciones contractuales, de manera
arbitraria establecido el monto total del contrato por hasta el veinte por ciento
(20%). En los casos en que resulte impracticable garantizar el contrato
administrativo del Ministerio Público Fiscal de la Nación, podrá acordarse el
porcentaje máximo aunque las aumentos o disminuciones no podrán superar el
veinte por ciento y el monto total del contrato. En este
hipótesis se respecta el consentimiento del contratista previo a la aprobación de
la modificación".

USO OFICIAL

[Handwritten signature]

CHILE
SECRETARÍA GENERAL
17 DE ABRIL DE 1974

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
17 DE ABRIL DE 1974
MARTÍN GÓMEZ S. LA MORA



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

Que en su caso al "Reglamento para la Centralización de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación", también se reconoce la posesión inalienable aludida "... en forma análoga a lo que prevé el artículo 2596)... " (artículo 22, inciso g).

VII.- Que de acuerdo con lo expuesto, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera, propusieron la modificación al inciso c) de los artículos 14 y 49 del RCMJD y del PGCMBP, respectivamente, aprobados por la Resolución DGN N° 23071 (modif. por Resolución DGN N° 41616), superando la necesidad de contar con la conformidad del titular cuando se trata de bienes o derechos de dominio del Estado.

Que, a su vez, se establece la facultad del organismo de administrar o disponer el mismo inmueble total por encima del veinte por ciento (20%), sin que pueda superar el veinte y cinco por ciento (25%), siempre y cuando se encuentre en la condición de adjudicatario, y dicha variación sea en las máximas condiciones y precios pactados con anterioridad de las plazas.

VIII.- Que de conformidad con lo expuesto, y toda vez que la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera se encuentran en el ámbito de su competencia, sin formular objeciones, corresponde modificar la disposición aludida en el sentido propuesto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27149.

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I. APROBAR las modificaciones a los artículos 3 y 4 del "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Empeñación y Cuantificación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" —aprobado por

Resolución DGN N° 23071—, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

II. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 14 del "Reglamento para la Adquisición, Empeñación y Cuantificación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" —aprobado por Resolución DGN N° 23071 (modificado por Resolución DGN N° 41616)—, que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

III. APROBAR las modificaciones al inciso c) del artículo 49 del "Pérgamo Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa" —aprobado por Resolución DGN N° 23071 (modificado por Resolución DGN N° 41616)—, que como Anexo III forman parte integrante de la presente.

IV. DISPONER que la presente resolución entienda en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Proceder a registrarla. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Nación Argentina y en la página web del organismo. Notifíquese a todas las áreas de la Defensora General de la Nación a través de sus canales oficiales.

[Firma]
 STELLA MARIS MARINOFF
 DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 1256/2016

MODIFICACIONES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

10. INICIO DEL TRÁMITE. 11

a) Se inicia el trámite con la solicitud interpuesta por el titular de la dependencia requerida, referida a la necesidad de proceder a la compra de un bien o la contratación de un servicio determinado.

La solicitud deberá formalizarse por escrito, con un costo expuesto de los motivos que justifiquen la necesidad planteada, debidamente acreditada de modo fehaciente la urgencia o las situaciones excepcionales que justifiquen de las compras.

En dicho requerimiento, deberá explicitarse el objeto de la contratación, la finalidad, especies y cantidad de los bienes o servicios, de acuerdo a la terminología usada en el presupuesto. Asimismo, deberá detallarse el monto de la contratación al cual se determinará de acuerdo al precio de los productos y/o servicios solicitados y el período requerido, referido en su totalidad los presupuestos colectivos oportunamente a los valores establecidos como referencia por las áreas técnicas intervinientes.

Si el titular de la dependencia tuviera una cuenta de correo electrónico de dominio .do, el requerimiento deberá enviarse en forma obligatoria por dicho medio. A esos fines no serán válidos en ningún caso los requerimientos enviados por correo, en razón de resultar obligatorio el uso del medio electrónico.

b) El DGC recibirá el requerimiento y verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el ítem a) del presente artículo. En el supuesto de resultar incorrecto o insuficiente, y dentro de los tres (3) días de recibido la solicitud a la dependencia para la subselección de los mismos.

[Signature]
SECRETARÍA DE DEFENSA
DEFENSA GENERAL DE LA NACIÓN

[Signature]
SECRETARÍA DE DEFENSA
DEFENSA GENERAL DE LA NACIÓN

Asimismo, dará intervención a las dependencias técnicas a fin de verificar la necesidad de proceder con la compra.

c) Las solicitudes se ordenarán conforme la naturaleza del bien o prestación, fechas de comercialización y dependencias previsionales, procurando una única gestión, y ejecutando los siguientes lineamientos:

c.1. Las peticiones se agruparán por mejores ofertas o pertenecientes a un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuran una (1) unidad funcional en los términos expresados [1];

c.2. No se podrá fraccionar una compra o contratación con la finalidad de fluidir la aplicación de los montos máximos fijados en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 21091, (modif. por Resolución DGN N° 41874) [2];

c.3. Todo requerimiento deberá ser cotizado con las cotizaciones aprobadas por el DGC [3];

c.4. Finalmente, el DGC procederá al registro de las actuaciones sobre expediente a través del Sistema Integrado de Finanzas y Salidas (SIFS), de conformidad con lo establecido en la Resolución DGN N° 165912, o en su defecto la que en el futuro lo reemplace".

4. VERIFICACIÓN Y RESERVA DE CRÉDITO

a) El DGC deure de las verificaciones (24) veces de recibido, girará el expediente al DGP, quien podrá, en un plazo de tres (3) días, efectuar el registro preventivo del crédito.

No caso de no contar con crédito en la partida funcional, el DGP dejará constancia de tal situación al DGC y remitirá las actuaciones al AG, a efectos de que efectúe la modificación de las partidas presupuestarias, en su defecto, realice las previsiones que la entidad competente a fin de que se proceda al incremento del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La selección antes descrita no abarca la totalidad del procedimiento de selección del contratista.

b) El régimen preventivo del crédito deberá quedar formalizado de forma previa a la emisión del documento de adjudicación de la contratación. Ello no será obligatorio en el supuesto en el que la contratación devenga gratuita, ya sea por voluntad propia de las propuestas, o por su intervención, en cuyos casos deberán estar agregados los dictámenes correspondientes.

c) A fin de determinar el monto de la selección preventiva, se deberá considerar el costo estimado para la ejecución de, en su caso, el precio de la oferta más barato que haya sido cumplido a los requisitos establecidos en las Pliegos de Bases y Condiciones.

En el supuesto de que se encuentre prevista la adjudicación por rangos o rangos, deberá tenerse en cuenta el monto de las ofertas admisibles más baratas.

Lo establecido precedentemente, no obsta a que la Comisión Interministerial prescriba que el requerimiento o una propuesta cuya oferta estime más conveniente.

De evaluarse este caso, y en la medida en que la autoridad competente compare la oferta registrada por la Comisión de Prescripciones, deberá considerarse una nueva intervención al Defensor con carácter previo a la emisión del acto administrativo o efecto de que afecte los fondos presupuestarios destinados para afrontar la erogación que demandará la ejecución del contrato.

d) En los casos en que el llamado involucre varios rangos o ítems, deberán precisarse específicamente establecer los valores máximos de cada uno de los ítems, a fin de evitar oportunamente la conveniencia de las ofertas que se presenten.

e) En el supuesto de que al adjudicatario respecto de Orden de Compra, configurándose el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 103 del "Reglamento para la Adquisición, Ejecución y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DFIN N° 23071 y modificaciones, deberá tomar nueva intervención el Defensor de forma previa a la

[Signature]
SECRETARÍA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

emisión del acto administrativo que dispone la adjudicación a favor del oferente que haga en el orden de mérito a fin de efectuar la correspondiente afectación presupuestaria.

f) Conforme las reglas del artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y del Sistema de Control del Sector Público Nacional N° 24156 y normas complementarias, se podrán efectuar modificaciones de gastos planimétricos. En ese caso el preventivo y el presupuesto se elaborarán para el ejercicio presente, aunque se deberá informar los montos estimados para los años siguientes. Si se trata de una Orden de Compra Abierta, cuya vigencia abarque dos (2) ejercicios, para el presupuesto presupuestario solo se deberá tener en cuenta el registro preventivo. De ese modo se lo contemplará en las programaciones presupuestarias futuras."

[Signature]
SECRETARÍA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C, DEL RÉGIMEN PARA LA ADQUISICIÓN, MANEJO Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

En la Especie de aumentar o disminuir de cuarenta (40) hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las especificaciones y precios pactados y con adecuación de los ítems respectivos. Ese porcentaje podrá aplicarse tanto en las entregas físicas, como en las entregas parciales, y sobre todo a partir el total de los reclamos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto según corresponda.

En los casos en que resulte impracticable el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) siempre y cuando se cumpla con la conformidad del contratista. En caso de que éste no asegure la identificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso los aumentos o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, salvo con consentimiento del contratista.


TERESA ROSA FORN
SECRETARÍA DE DEFENSA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DGN N° 4256/2015

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 14, INCISO C, DEL RÉGIMEN ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA.

En la Especie de aumentar o disminuir de cuarenta (40) hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las especificaciones y precios pactados y con adecuación de los ítems respectivos. Ese porcentaje podrá aplicarse tanto en las entregas físicas, como en las entregas parciales, y sobre todo a partir el total de los reclamos de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto según corresponda.

En los casos en que resulte impracticable el aumento o la disminución podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) siempre y cuando se cumpla con la conformidad del contratista. En caso de que éste no asegure la identificación, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será posible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso los aumentos o disminuciones podrán exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, salvo con consentimiento del contratista.


TERESA ROSA FORN
SECRETARÍA DE DEFENSA
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

USO OFICIAL